AÑO: 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº I-0020-2004

ASUNTO: ASIGNACIONES FAMILIARES

FECHA DE SANCION: 05 DE MAYO DE 2004

CONSTA DE ... 2.2... FOLIOS

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

I.0020-2004 Ley N°.5611

E197 F074/2004

				* .								
•••••		•••••••	••••••		••••••				•••••••	•••••		
			·						······································	••••••		
				-	: :					•		
								*************	الموادية الدين ا			
******											•	
FE	CHA DE	SAI	VCIOI	V:	05 0\$	DE MA	YO DE	2004				
1.5						* a						

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

SAN

H.C.D. Nº 197 FOLIO 94 AÑO 2004 H.C.D. Nº FOLIO AÑO	Fecha de presentación 2704 de luna 12 m
	Fecha de presentación
INICIADO POR Desfradio Conjunt a. 152	104. Prannindal
INICIADO POR Desfradio Conjunto a. 152 Comesión de Deredio, fluerenos	Familie ou Denolres y
(A Chilloso 3	
ASUNTO: Rroyecto de Lez: - Buel moreode	e lo despuesto por la la N:
ASUNTO: Rroyectode hez: - Buel mousode 5382 (Rensimale Lough) se anoles "Lougar Asionodivies Familia	ju n dewiga lakay 3786
" Louga Asignociones Familia	al 10
<i>y y</i>	

H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES				
ENTRADA	ENTRADA				
recha:	Fecha:				
Comisión de:	Comisión de:				
Fecha de despacho:	Fecha de despacho:				
Despacho Nodel Orden del Día	Despacho Nºdel Orden del Día				
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION				
Fecha:	Fecha:				
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION				
Fecha:	Fecha:				
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION				
Fecha:	Fecha:				
sancion n° 5611/0	1 4 (05.0s.2004)				
POMULGADA EL					
CONSTA DE	FOLIOS				



890 L

FOLIO

HONORABLE LEGISLATURA,

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley 3986 de Asignaciones Familiares y por la razón que darán los miembros informantes, Señora Sen. María Antonia Salino, y Dip. Estela Beatriz Irusta, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON

FUERZA DE

LEY

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

- Art.1º.-El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista. cargo, convenio ó escalarón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:
 - Asignación por Maternidad.
 - Asignación por Matrimonio. b)
 - Asignación por Nacimiento de Hijos.
 - Asignación por Adopción de Hijos.
 - Asignación por Conyuge.
 - Asignación por Hijo.
 - Asignación por Familia Numerosa.
 - Asignación por Prenatal.
 - Asignación por Pre-escolaridad.
 - Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
 - Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior.
 - Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Basica.
 - m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
 - Asignación por hijo discapacitado.

CAPITUI O 1º DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

Art. 2º.-ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

Art.3º.-ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

Art.4º.-ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.



Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble. El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS: Art.5°.-

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

Art.6º .-**ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE:**

Se abonará en forma mensual:

- Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

Art.7º.-ASIGNACIÓN POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de quince (15) años y menores de veintiuno (21) años, que concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo. El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

Art.8°.-ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos tres (3) hijos a su cargo, menores de veintiún (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación. El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

Art.9º.-ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los nueve (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

Art. 10° .-ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:

reglamentación que rige para esta.

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo. El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o

Art.11º,-ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo. El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR: Art.12º.-

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo. El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

Art.13°.-<u>ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION</u> **GENERAL BASICA:**

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.



Art.140,-

El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).

ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

Art.15°.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, preescolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle. Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica

CAPITULO 2° DISPOSICIONES GENERALES

- Art.16º.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.
 - b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
 - c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquel empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.
 El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda,
 - la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.
 - d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de treinta (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso
 - e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.
- Art.17º.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.
- Art.18°.
 Los estudios, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.

 Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.
- Art.19°.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el artículo primero de la presente ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.
- Art.20°.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.
- Art. 21° Cúmplase, comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.
- Art. 22° De forma



SALA DE COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA de las Honorables Cámara de Senadores y Diputados de San Luis, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

DIPUTADOS: Estela B. Irusta, María Ciccarone de Olivera Aguirre, Domingo Flores, Ana Alicia Gomez, Andrés Vallone, Marcelina Lucero de Bressano, María Elena D'Andrea, Jorge De Prado y Jorge Daniel Olagaray.

SENADORES: María Antonia Salino y Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS.

Dra ESTE(A BEATRIZ IRUSTA Diputada Provincial (P. J.)

H. Camara de Diputados (S.L.)

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO Diputada Provincial Camra de Diputadas SanLuis

JORGE D

DOMINGO E FLORE FLORES Camara de Diputados San Luis Cámara de

Diputa la Prov

Cámara de Diputacos

MARIA ANTOWA SALINO

Benado Provincia de San Luis

ANDRES VALLONE
Diputado Ricovincial
Cámara de Diputados (S.L.)

La Ley: 3986

Ley de Asignaciones familiares Fija remuneraciones por asignaciones familiares a partir del primero de enro de 1979.- VER LEY 5064. Ley de Asignaciones Familiares Fija remuneraciones por asignaciones familiares a partir del primero de enro de 1979.- VER LEY 5064.

Esta modificada o relacionada con:

Tipo y № Doc Fecha Sanción Descripción del texto

Cerrar

3986 22/06/19/9 seg de Ampan innes remillanes. Ej<u>a remonera livare sea drigina limas kimillimas o porti.</u> Britishe er e do eero do 1979. - VER LSY 8066.

M:\leves\L3986.doc

Bectefo 3865/80 11/10/1980

Regiamenta Ley N° 3984, de Asignaciones Familiares, segun lo establece el art. 46, de la

Decreto.doc

Lev

4545 15/00/1005 MODIFICA EL ART. DE LA LEY Nº 3986 (ASIGNACIONES FÁMILIARES). FIJA ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIOS A CARGO, A PARTIR DEL 01-02-84.-

M: Veyes V. 4545. doc

4662

02/10/1085

INCLUYE EN EL ART. 1° DE LA LEY 3986 EL INCISO MJASIGNACION / POR PRE-ESCOLARIDAD. Ver Ley N° 4763/87, QUE MODIFICA ART. 3° DE LA LEY N° 3986; ASIG, POR NAC. DOBLE, Y ASIGNOR RUO DOBLE.

M: Veyes VL4662.doc

4763

22/06/1087

MODIFICA ART, 3º DE LA LEY Nº3986 (ASIGNACION POR NACIMIENTO DOBLE PARA MADRE SOLIERA, SEPARADA O VIUDA, ASIGNACION POR HIJO DOBLE EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS ARI.6" DE LA LEY 3986.-

M: Veyes V. 4763.doc

Información Parlamentaria - H.C.D. 2001

Ejeculivo de la Provincia

San Luis

LEY Nº 398

SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº 155.674-D-78 y la autorización otorgada por Resolución Nº 943/79 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

- Art. 1°.- El personal de la Administración Pública Provincial gozará de los siguientes beneficios en carácter de "asignaciones familiares", que se enumeran a continuación, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente Ley y su Reglamentación:
 - a) Asignación por Matrimonio /
 - b) Asignación por Nacimiento de Hijos 🗸
 - c) Asignación por Adopción de Hijos /
 - d) Asignación por Cónyuge /
 - e) Asignación por Hijo 🗸
 - f) Asignación por Familia Numerosa
 - g) Asignación por Prenatal /
 - h) Asignación por Escolaridad Primaria
 - i) Asignación por Escolaridad Media y Superior
 - j) Asignación por Ayuda Escolar Primaria
 - k) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapaci

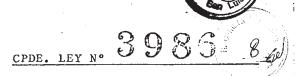
er by 4558 Jasin notion for materiadad. _ Versito 191133/86.

Ter bey 46624 (asip fre localandad) -

A Co

on Official San fulls

Adex Ejecutivo de la Trovincia San Lijis



CAPITULO 1°

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

Art. 2°. - ASIGNACION POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial; y consistirá en el pago de una cantidad
que determinará el Poder Ejecutivo, que se le hará
efectivo en el mes que acredite dicho acto ante la
Dirección Provincial de Personal.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.

Art. 3° .- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Teu lu nº Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación
de servicios en la Administración Pública Provinciai
y consistirá en el pago de una cantidad que determinará el Poder Ejecutivo que se hará efectivo, en el

vincial de Personal.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge, en el caso que ambos fueran empleados de la Administración Pública Provincial.-

mes que acredite tal hecho ante la Dirección Pro-

Art. 4°. - ASIGNACION POR ADOPCION DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación

-//----

@ h

Imp, Official - San Luis

.//.... de servicios en la Administración Pública Provincial, consistirá en el pago de una cantidad que determinará el Poder Ejecutivo que se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho ante la Dirección Provincial de Personal.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge. -

Art. 5° .- ASIGNACION POR CONYUGE:

Se abonará:

- a) Al agente masculino, por esposa legítima a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo legítimo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

Art. 6°.- ASIGNACION POR HIJO:

Ver hey 2 4763

Se abonará al agente, por cada hijo menor de quince (15) años o incapacitado, que se encuentre a su cargo. El pago de la asignación se extenderá al trabajador cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince (15) años y menores de veintiun (21) años, concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.

En caso de hijo incapacitado se abonará el doble de la asignación por hijo.-

Art. 7° .- ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos tres

(3) hijos a su cargo, menores de veintiun (21) años

o incapacitados.

Dicha asignación consistirá en el pago mensual de

QC, A

mp, Official - San Luia

.///..... una cantidad que determinará el Poder Ejecutivo,
que se abonará por cada hijo a partir del tercero,
inclusive, por el cual se perciba la asignación
por hijo, aunque por algunos de los primeros en las
condiciones del párrafo anterior, no corresponda
percibir esta última asignación.-

Art. 8° .- ASIGNACION PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los nueve (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al empleado u obrero cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal.

Art. 9° .- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD PRIMARIA:

Se abonará al agente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto consistirá en una suma mensual que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 10° .- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR:

Se abonará al agente, cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza media o superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto consistirá en una suma mensual que determinará el Poder Ejecutivo.-

.////....

\$4

no. Official - San Luis

der Ejecutivo de la Provincia San Gui God Lie Folio & Folio & San Lie San Li

.///.

Art. 11° .- ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR PRIMARIA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que determinará el Poder Ejecutivo, que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año o en el mes que comience el año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria y se abonará en las condiciones que se establecerán.—

Art. 12°. - ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIOS O INCAPACITA-

CPDE. LEY Nº

ing 45 AT

Se abonará al agente que tenga a su cargo padres septuagenarios o incapacitados, impedidos o inválidos.-

CAPITULO 2º

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 13°. Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.-
 - b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente .////.

\$ A

Section Control Control

.////.

por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad. -

c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquel empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.-

- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de treinta (30) días acaecidos; pero, la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso, siempre que se hubiere producido a / partir de la vigencia de esta Ley.-
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado

Poder Ejecutivo de la Provincia San Luis



./////.

de la Administración Pública Provincial, acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los / mismos.-

- Art. 14°.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el artículo l°, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no
 están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios
 o del Impuesto de los Réditos, no serán tenidas en
 cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por
 despido o accidente, y son inembargables.-
- Art. 15°.- Los estatutos, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular en el futuro
 ningún beneficio que reconozca como causa de matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos,
 la paternidad o la escolaridad, y que configure un
 subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.-

Las clausulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.-

- Art. 16°. El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación. -
- Art. 17°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
 Oficial y archívese. -

MMdeE

np, Official - San Luis

Donales Apoller en en





Ollow

H. Cample Ciputados

24.4º

Toder Ejeculino de la Gavincia San Dais

DECRETO N. 3 8 5 5 5 -G-80

SAN LUIS,

3 (Collabe

VISTO:

Lo dispuesto en el Art. 16° de la

Ley Nº 3986;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DE CRETA

Art. 1°.- A los fines de las asignaciones familiares se considera:

> a) Por cónyuge: El legitimamente unido en matrimonio en virtud de leyes argentinas, o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas.-

b) Por hijos:

- Los matrimoniales o extramatrimoniales sin distinción de filiación, incluso los adoptados en forma legal;
- II. Los menores que hayan sido entregados en guarda a una familia, concedida por el Defensor de Menores o autoridad similar competente; o cuya tenencia haya sido acordada por Resolución Judicial;

III. Los hijastros.-

- c) Por padres:Los padres o padrastos que:
 - 1º-Mediante certificado médico expedido por instituciones oficiales comprobasen que carecen de condiciones físicas para trabajar, en grado de incapacidad laborativa total.-

2°-Los septuagenarios.-

1

Mar Va

cial - San Lui

Toder Ejecutivo de la Grovincia San Duis

CPDE. DECRETO Nº 3 C 5 5 -G-80

Art. 2. - Se considerarán a cargo del agente:

- I.- La esposa: residente en el país, aunque trabaje en relación de dependencia; y que conviva con el agente.-
- II.- El esposo: residente en el país, si acredita estar en condición de invalidez total y no perciba ingresos mensuales, por cualquier concepto, que alcancen el monto del salario vital, mínimo y móvil fijado para los agentes solteros, sin carga de familia y conviva con la agente.-
- III. Los hijos: que se encuentren bajo la patria potestad o depéndencia econômica del agente, y sean:
 - 1°) Hijas o hijos solteros, menores de 15 años, o mayores de 15 y menores de 21 años de edad, que concurran regularmente a establecimientos de enseñanza primaria, media o superior; o mayores de 18 años de edad que, estên incapacitados;
 - 2°) Hijas viudas o casadas y separadas legalmente, que no perciban pensión o cuotas
 de alimentos respectivamente, ni posean
 rentas mensuales superiores al monto de
 la pensión mínima fijada por las leyes previsionales para los trabajadores en relación de dependencia si son: menores de 15
 años; o mayores de esa edad y menores de
 18 años y concurran regularmente a establecimientos de enseñanza primaría, media o
 superior; o mayores de 18 años y estén incapacitados.-

-- Los padres: que estén incapacitados y septuagenarios y no posean una renta mensual superior al monto de la pensión mínima fijada por las leyes previsionales para los trabajadores

May 1 4

Charles See

PARTY SANCTON

.:.



Toder Ejecutivo de la Trovincia San Luis

CPDE. DECRETO NO G G-80

.. en relación de dependencia, y cuya alimentación y vestimenta sean atendidos por el agente titular del beneficio.-

CAPITULO 2º

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS

Art. 3°.- A los fines del reconocimiento, líquidación y pago de las "asignaciones familiares", los agentes que se consideren con derecho a su percepción deberán presentar ante el Director de la Dirección Provincial de Personal, las certificaciones siguientes:

- a) Declaración Jurada por medio de formularios que se entregarán al efecto.
- b) Fotocopia de las partidas de casamiento, nacimiento, defunciones, que correspondieran: y/o en su caso, de las resoluciones de la autoridad°. competente que otorguen la guarda o tenencia de hijos.

Estos documentos deberán ser presentados debidamente autenticados.-

- c) La certificación judicial, si correspondiere, que acredite que la agente mujer separada legalmente tiene la tenencia legal de los hijos y no percibe por ellos cuota de alimentos, por no haber sido fijada en la sentencia judicial tal obligación.
- d) Copia autenticada de la sentencia judicial, si correspondiere, que acredite que el agente varón separado legalmente debe pasar cuotas de alimentos a la esposa y/o hijos.
- e) La certificación expedida por autoridad compe-

///..

My A

Official - San Li



Goder Ejecutivo de la Grovincia San Quis

CPDE. DECRETO Nº 3855 -G-80

.///..... tente que acredite que el o la agente separada de hecho sin sentencia judicial, tiene a su cargo los hijos.

- f) Los certificados de estudio a que se refiere el Art. 4°.-
- g) Los certificados de incapacidades, si correspondieren.

Art. 4°.- A efectos de la percepción de las asignaciones por escolaridad primaria y por escolaridad media y superior se deberán observar los siguientes requisitos:

I. Se entenderá:

- a) Por edad escolar para "escolaridad primaria" hasta la edad de 13 años.
- b) Por edad escolar para "escolaridad media" hasta la edad de 19 años.
- c) Por édad escolar para "escolaridad supérior" hasta la edad de 21 años.
- II. Solamente se reconocerán las certificaciones extendidas por establecimientos de enseñanza de carácter oficial (nacional, provincial o municipal) y los institutos o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial o reconocidos por la autoridad educacional respectiva.
- III. En casos de incapacitados que deban asistir a colegios diferenciales, bastará la presentación de la certificación que acredite la concurrencia, en igual forma que en los demás institutos. Si por incapacidad y de acuerdo al certificado médico debidamente acreditado por el médico oficial éste aconsejare la imposibilidad de asistir al colegio diferencial y la necesidad de

.////..

1 7

, Oficial - San Luis



Toder Ejecutivo de la Provincia Sun Luis

recibir enseñanza con profesora particular, deberá presentar el certificado médico debidamente autenticado por el médico oficial, y un certificado de la profesora particular.

IV. La asistencia de los cursos deberá ser acreditada, al comienzo y al término de cada período lectivo, dentro de los sesenta (60) días de iniciado y en el último bimestre de cada año calendario respectivamente, mediante la presentación de un certificado expedido por el establecimiento al que asista el alumno. Cuando se concurra a establecimientos privados

deberá además acreditarse por el mismo medio que el curso tiene una duración igual a la oficial.-

- Art. 5° Una vez recibidas las certificaciones exigidas, comprobada su veracidad, llenado el formulario / (declaración jurada), la Dirección Provincial de Personal girară inmediatamente a la Contaduria General de la Provincia, el original de la declaración.-
- Art. 6°.- Una vez recibido en Contaduría General de la Provincia el original de la declaración jurada, se procederá a practicar la liquidación de las asignaciones familiares" que en cada caso corresponda, de acuerdo con las prescripciones de la presente.
- Salvo los documentos personales que serán devueltos al agente, los demás comprobantes o certificados presentados por aquél, se archivarán por la Dirección Provincial de Personal conjuntamente con el duplicado del formulario de la declaración jurada.-



Poder Ejecutivo de la Trovincia San Luis

ето n. 3305 -с-е

CAPITULO 3°

DE LAS MODIFICACIONES EN LA SITUACION FAMILIAR

Art. 8°.- Toda modificación de las situaciones y datos denunciados en la correspondiente declaración jurada, deberá ser comunicada dentro de los treinta (30) días de producida.

Art. 9°.- Cuando la declaración de modificaciones en la situación familiar denunciada, diera lugar a la disminución del beneficio, el mismo dejará de liquidarse con efecto al día 1° del mes siguiente al producirse el hecho. Si la comunicación a que se refiere el artículo 8° en los datos previstos en el párrafo precedente, se presentara con posterioridad al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido, se formulará al agente el cargo respectivo con efecto a la fecha de ocurrido el hecho.

CAPITULO 4°

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Art. 10°.- Las asignaciones por conyuge, por nacimiento, por

hijo, por familiar numerosa y por escolaridad, se liquidarán al agente varón, salvo los casos de separaciones legales o de hecho, en que se procederá de acuerdo a las prescripciones del artículo / 12°, Incs. I y II.—
Unicamente corresponderá liquidar dichas asignaciones al agente mujer cuando, además de cumplirse los otros requisitos previstos en las presentes normas para cada una de ellas, acredite que su cónyuge no tiene derecho en su ocupación a tales beneficios, a cuyo fin deberá presentar, además de

Merry

Official - San Lui

mp. Official - San

: T ::_j: ::__



Poder Ejecutivo de la Provincia San Luis

CPDE. DECRETO N 3 8 5 5G-81

.////... la declaración jurada de rigor, los comprobantes que le exija el respectivo servicio administrativo (Nº de afiliación a la Caja de Previsión para Trabajadores Autónomos, y todo otro elemento de juicio que se considere probatorio).-

Art. 11° - La asignación por nacimiento alcanzará a los casos en que el niño nace muerto.

En caso de nacimiento múltiple se liquidará por cada uno de los hijos, aún en el supuesto señala-do en el primer párrafo.

En caso de que el padre no contara con la antiguedad mínima y continuada en el empleo requerida para hacer uso de este beneficio, la asignación será percibida por la madre, si es beneficiaria del presente régimen y cuenta con la antiguedad de servicios necesaria para ello; igualmente se procederá si los padres no estuviesen unidos en matrimonio.-

12°.- Las asignaciones por cónyuge, por hijos, por familia numerosa, y por escolaridad, en los casos de disolución de matrimonio se liquidarán de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- I. Existiendo separación legal:
 - a) Corresponderá liquidar el beneficio al agente varón que, en virtud de sentencia judicial, deba pasar cuotas de alimentos, acreditando tal situación mediante pruebas documentales, y por los familiares que corresponde.
 - b) Corresponderá percibir el beneficio por hijos, familia numerosa y escolaridad, a la agente mujer si acredita la tenencia legal de los mismos y no percibe cuotas de alimentos por ellos, por no haber sido fijada en la sentencia judicial tal obligación.-

.//////....

A Carried

Official - San Lui



Toder Ejeculivo de la Grovincia San Luis

3335₋₆₋₈₀

./////...II. Existiendo separación de hecho, sin sentencia judicial, el derecho a la percepción del subsidio por hijo, familia numerosa y escolaridad, corresponderá al cónyuge que acredite fehacientemente que los mismos se encuentran a su cargo.

No corresponderá el pago de subsidio por cónyuge en este caso.-

Art. 13°.- Para la liquidación de las asignaciones por escolaridad primaria o media, y superior, se observarán además los siguientes requisitos:

- I. Se liquidará al beneficiario durante los doce (12) meses del año, cuanto el hijo asista todo el año lectivo oficial, acreditándose esta situación mediante las certificaciones prescrip tas en el artículo 4°, Inciso II.-
- II. Se suspenderá la liquidación de la prestación a partir de la iniciación del período escolar siguiente, si no se ha acreditado que el alumno continúa sus estudios regulares, y a partir del día 1º del mes siguiente al del comienzo de dicho año lectivo.
- TII. La interrupción de los estudios producirá automáticamente la caducidad del beneficio por escolaridad, en su caso, la de la asignación por hijo mayor de 15 años y menor de 21 años de edad, la que se hará efectiva a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de producida aquélla.
- IV. No corresponderá la liquidación de esta asignación en el caso de estudios cumplidos en carácter de alumno libre.

Art. 14°.- Las asignaciones familiares se harán efectivas

May 1 1

Official - San Lu

S. .



Goder Ejecutivo de la Provincia San Luis

CPDE. DECRETO N. 3855

.////.... a partir del día 1º del mes en que se realice la presentación de la declaración jurada y comprobantes de rigor.

Art. 15°.- Las asignaciones por cónyuge, hijo, familia numerosa, por padre, escolaridad primaria, media y superior: se liquidarán sin deducciones.

Art. 16°.- En los casos de agentes que desempeñen más de un empleo y ocupación oficial, las asignaciones familiares se liquidarán en la que registre mayor antiguedad. Cuando ocupe un cargo oficial y otro en la actividad privada, le serán liquidadas en aquél, siempre que en el mismo registre mayor antiguedad que en el privado.

Art. 17°.- La exigencia de antiguedad, prevista en los Arts.

2°, 3° y 4° de la Ley N° 3986, quedará reducida
a un (1) mes, si el trabajador acredita haber desempeñado cualquier actividad en relación de dependencia durante seis (6) meses, como mínimo,
en el transcurso de los doce (12) meses anteriores a la fecha de iniciación del último empleo.-

Art. 18°.- Para proceder a la liquidación de la asignación prenatal la beneficiaria o el esposo en su caso, deberá presentar ante la Dirección Provincial de Personal, un certificado otorgado por el Organis-como Oficial de Salud y visado por el mismo -que deberá renovar mensualmente- tendiente a acreditar el embarazo con posterioridad al tercer mes de qo menzado presuntamente ese estado.

Para el caso que en el lugar de residencia del em pleado, no exista Organismo Oficial de Salud, el certificado médico deberá ser visado por la autoridad policial o municipal de la localidad.

En caso de ser el esposo el que se presente para la percepción del beneficio, deberá hacer constar en su presentación y con carácter de declaración jurada, que su cónyuge no tiene derecho al cobro del mismo.

Cumplidos los requisitos exigidos precedentemente

dos precedencemento

Official - San Luis

Imp. Official - S

4:

Poder Ejecutivo de la San Luis

.///.... la Dirección Provincial de Personal girará la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente.-

Art. 19° .- Si se produjese aborto, la beneficiaria de la asignación o el esposo, en su caso, debe notificarlo dentro de los 10 días posteriores, a la Dirección Provincial de Personal, quien lo girará al Organismo liquidador que corresponda, cesando los pagos en el mes siguiente a aquél en que el hecho se haya producido.-

La interrupción del embarazo deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de la fecha y causa determinante .-

Si el aborto se produjera antes de declarar el estado de embarazo al término del mes tercero, no se generará derecho a cobro alguno a título de esta asignación.-

Art. 20° .- A los efectos de determinar la antiguedad mínima y continuada en el empleo, requerida para percibir las asignaciones por matrimonio y nacimiento de hijos, se computarán todos los servicios prestados en organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial, en todas sus ramas, incluídas las Empresas Estatales de la Provincia.-

CAPITULO 5°

DE LAS SANCIONES POR FALSEDAD O RETICENCIA

Art. 21°.- Toda falsedad, ocultamiento y/o reticencia debidamente comprobada en los datos, modificaciones y situaciones denunciadas en la declaración jurada, determinará para el agente, además de la consiguiente responsabilidad civil, y la aplicación



Todor Ejecutivo de la Travincia San Luis

.////.... de las sanciones previstas en el Estatuto del Empleado Público Provincial, (Ley N° 3809), la formulación del cargo por la suma recibida indebidamente, que no podrá ser cancelada en cuotas y al cual se le aplicará un interés anual igual al que perciba en esos momentos el Banco de la Provincia de San Luis por sus operaciones de crédito documentadas.

La responsabilidad del agente que incurra en la falta señalada en el artículo anterior, es sin perjuicio de la que pudiere corresponder al agente o funcionario que hubiese certificado los datos que resulten falsos.

Art. 23°.- El presente Decreto será refrendado por Ss.Ss. los señores Ministros Secretarios en las Carteras de Gobierno y Educación, de Economía, de Bienestar So cial y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 24° .- Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese .-

INFORMACION PARLAMENTARY

H. Cámara Diputados San Luis



E Y Nº 4. 7 6 3

FOLIO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

el siguiente: "Artícula Tercero de la Ley Nº3.986, par /
el siguiente: "Artícula Tercero (Asignacián por nacimiento
de hijo: se abonará a la agente que tenga una antiguedad /
mínima y continuada de seis meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y consistirá en el pago de una cantidad que determinará el Poder Eje
cutivo que se hará efectivo, en el mes que acredite tal he
cho ante la Dirección Provincial de Personal"...

- " Esta Asignación será abonada a un sólo cónyuga, en el casa de que ambas fueran empleados de la Administración Pú=/ blica Pravincial".~
- " En el caso de la madre seltera, separada o viuda, cuya / hijo no sea reconocido per padre alguna, la asignación pre vista en este artículo ascenderá al doble".~

MODIFICASE el artículo sexto de la Ley Nº 3.985, con su modificatoria Ley 4.662, por el siguiente: "Artículo Sexte: "(Asignación per Hije): Se abonará al agente per cada hije / "menor de quince (15) años y meneres de veintiuno (21) años, "concurran regularmente a establecimientos dende se imparta "enseñanza".-

- * En caso de hijo incapacitado se abonará el doble por la asignación por hijo".-
- " En el caso de hijo de madre seltera, separada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista

na EUGENIA MOYANO cretaria Legislativa i pgislatura de la cta, do San Juia

Art.

les Legislativo de San Leis



Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaria Legislativa

...///Cde. Lev Nº4.763.-

100

en este artículo ascenderá al doble, par hijo".-

Art. 3⁸ .- Registrese, camuniquese al Poder Ejecutiva y archivese.

RECINTO DE SESIONES de la Lagislatura de la Previncia / de San Luis, a veintidés días del mes de junia del aña mil novecientos echenta y siete.-

emr.

MARIA EUGENIA MOYANO Scorciaria Legislativa

H. Legislatura de la Pela, de San Lula Todas Lagishelins (

Vice Presidente 1º Cámara de Diputados Provincia de San Luis INFOMMACION FALLAMELITARIA
H. Cámara Elputidos
Estites

Vou hey no 4763. M

Poder Legislativo Legislatura de la Provincia de San Luis Secretaría Legislativa

L E Y N⁰ 4 6 6 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 10.- INCLUYASE en el Artículo 10 de la Ley N^03986 el beneficio del inciso que se detalla a continuación;

m) ASIGNACION POR PRE - ESCOLARIDAD

Art. 20.- AMPLIASE, el Capítuli 1º de la Ley Nº3986 con las especificaciones particulares siguientes;

ASIGNACION POR PRE - ESCOLARIDAD

La asignación por pre - escolaridad se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a estableci-/ mientos donde se imparta enseñanza pre - escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El mento mensual de esta asignación será similar al esta-/
blecido para la asignación por escolaridad primeria y se /
abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que /
rige para ésta.

Art. 3°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1º de Junio de 1985.-

Art. 40.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

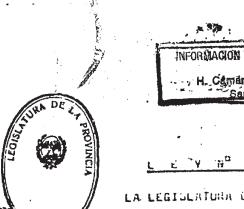
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia
de San Luis, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.-

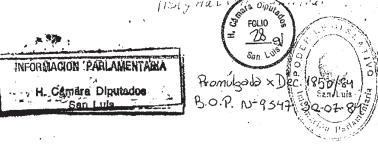
Poder Legislativo Poia. de San Lui Firmedo

VARISTO ALDO CHAVEZ
Secretario Legislativo
Lámara de Olpulados de la
Provincia de San Limi

Oz. CORIQUE SORE MADURY

Dr. EVANIETO ALDO CHAVE





"" 4558

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

BANGIONA CUN FULRZA DE

INCLUYAGE, en el Articulo la de la Ley ed 3986 al be naficio del inciso que se detalla e continuación:

1) ANIGNACION PUR MATERNIDAD

Art. 20.- AMPLIANC, el Empftulo 1º de la Ley Nº 3966 con las e pacificaciones particulares aiguientes:

ASIGNACION POR FATERNIDAD

se abonacă a la beneficiaria una suma igual el sucldo selerio que le corresponderia cobrar a la empleada, du rante el período en que se encuentre gozondo de la res pectiva licencia lagal .-

Corresponde tener en cuenta los incrementos de remuner ciones desde la fecha en que se produzean los mismos a los efectos del pago de la asignación .-

Pera les agentes cuya remuneración es veriable (comi-sión, destajo o similares) se tendrá en cuenta, para c terminar el monto de la asignación el promedio de las remuneraciones perpibidos duranta el periodo de SEIS/ (6) meses inmediato anterior al otorgemiento de la licencia por maternidad o, en su defecto, el del último sementro on el que haya pago de haberes .-

- El Poder Ejecutivo procederá a modificar yla regla-/ Art. 30 -menter el més adecuado cumplimiento de lo dispuesto pr cadentemente .-
- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutive .

REGINTO DE GESIGNES de la Legislatura de la Provinci de San Luis, a cuatro días del mea de julio del año mil novecien

/ po pohunto y բացիր» .=

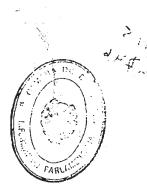
Firmado:

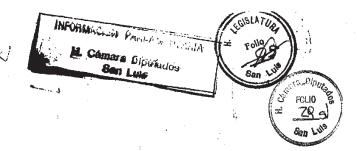
or. PEDRO HUMBERTO GONZALE. Presidente Legislatura

Dr. BERNADUS PACEULL

Sign .

ELEMATING A CLAY of





LEY Nº 4545

L E Y 1

AFRI 18 -- HODIFICASE el Artículo 12 de la Loy Nº 3986, por el algulente:

"Se ABCHARA al agente que tença a su cargo PADERS / "SEFTUAGENARIOS o Incapacitados, Impedidos o Inváli" "des, un monto equivalente al deble de la asigna» / "ción por hijo; vigente a partir del lre-de febrero" "de 1984"...

Art. 20 - Begistress y comuniquese al Poder Ejeoutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a exterce días del mes de marso del año / all nevecientes cebenjo y cuatro....

Pirmado:

Presidente legislatura

Secretario Legisla

BdeR.



BERNARDO P. QUINZIO Secretario Cegistativo

Mamere-ce tirbutazes de

En la ciudad de San Luis, a los trece días del mes de Abril del año clos mil cuatro, siendo las nueve y treinta, horas, se reune la Comision de Derechos Humanos y Familia con Quorum suficiente para tratar ley sobre Asignaciones Familiares. En dicha reunión se conto con la presencia de los sres. Ciber Alberto y Sosa Mar Celo en representación del Area de Recursos Humanos del Gobierno de la provincia de San Lois, y los sres. Cesar Espinoza y Leticia Acosta representando a los emplea dos públicos de la provincia. Se acordaron modificaciones a la ley de Asignaciones Familiares quedando esta lista para su próximo despacho. Siendo las doce y treinta horas, se da por finalizada la reunión.

A:
Diputado sovincial
Cámara de Diputados (S.L.)

Diputado sovincial
Cámara de Diputados (S.L.)

Diputado Provincial
Diputados (S.L.)

Diputado Provincial
Diputados Comisión Leglalación Gral.

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Diputados San Luís
Diputados San Luís
Diputados San Luís
Diputados Provincial
Diputados San Luís

En la Ciudad de San duis, a los veinte d'as del mes de Abril del año dos mil cuatro, Sien do la hora prevista para la reunios, las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambos. Camaras, en el marco de la ley Nº 5382 de Revisión de Jeyes, decide Sacar Des pachos Batificatorios Sobre leyes Nº 5220, 3980, 460045246), y otras leyes que lego de Ser analizadas se acordaron



para derogar. También se trato la ley Nº 2642 Codigo de Proc. Laboral. Leyes Sobre Tierras Tiscales.

> ANA ALICIA GOMEZ Diputada Pcial. P.J. Camara de Diputados - San Luis

HARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO Diputada Provincial Cámara de Diputades - SanLuis

MARIA ANTO

Dip. D'Andrea

ANDRES VALLONE Diputado Provincial Cámara de Diputados (S. L.) Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA Diputtada Provincial (R. J.) H. Camara de Diputados (S.L.)

DOMINGO E FLORES
Diputado Provincial
R Cámara de Diputados-San Luis

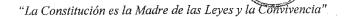
JOHGE DE PRAIM.

JOHUTADO PCAL. (U.C.fi.)

OIPUTADO PCAL. (U.C.fi.)

Ar Cámbra de Dipundos - San Luis

A Liebander List Lists



<u>S U M A R I O</u> <u>CÁMARA DE DIPUTADOS</u> 4º SESIÓN ORDINARIA – 4º REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

- a)- De la Cámara de Senadores:
 - 1 Nota Nº 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno N° 197 Folio 085 Año 2004. <u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES</u>
 - 2 Nota Nº 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno N° 198 Folio 085 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 3 Nota Nº 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente Nº 184 Folio 070 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
 - 4 Nota Nº 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto Nº 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 185 Folio 070 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
 - 5 Nota Nº 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3144 ("Ley de Optica"). Despacho Conjunto Nº 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente Nº 186 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
 - 6 Nota N° 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548"). Despacho Conjunto N° 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 187 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
 - 7 Nota Nº 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto Nº 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 188 Folio 071 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
 - 8 Nota Nº 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto Nº 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 189 Folio 071 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA



9 – Nota N° 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5164 ("Ley Permanente de Presupuesto"). Despacho Conjunto N° 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 10 –Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 ("Leyes de DOSEP"). Despacho Conjunto N° 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 191 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES** A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 11 -Nota Nº 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4753 y 5243 ("Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad"). Despacho Conjunto Nº 40/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 192 Folio 072 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
- A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

 12 –Nota N° 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4425 y 4540 ("Aplicación de la Ley N° 22021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22702 Franquicias Tributarias"). Despacho Conjunto N° 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 193 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 13 –Nota N° 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4955 y 3299 ("Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23966 Impuestos a los Combustibles"). Despacho Conjunto N° 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 194 Folio 073 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
 - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 14– Nota Nº 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5531 referido a: "Defensa del Consumidor". Expediente Interno Nº 201 Folio 086 Año 2004. <u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES</u>
- 15– Nota N° 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5532 referido a: "Ley de Campamentos Turísticos". Expediente Interno N° 202 Folio 086 Año 2004. <u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES</u>
- 16- Nota Nº 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5533 referido a: "Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal". Expediente Interno Nº 203 Folio 086 Año 2004
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17– Nota Nº 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5534 referido a: "Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia". Expediente Interno Nº 204 Folio 086 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18- Nota Nº 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5535 referido a: "Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros". Expediente Interno Nº 205 Folio 087 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



19- Nota Nº 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 - Leyes Impositivas Anuales". Expediente Internation 087 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20- Nota N° 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno N° 207 Folio 087 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21- Nota Nº 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno Nº 208 Folio 088 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22- Nota Nº 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5539 referido a: "Administración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno Nº 209 Folio 088 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24- Nota Nº 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno Nº 211 Folio 088 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 –Nota N° 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto N° 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Sanadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno N° 215 Folio 089 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS** A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

1 – Nota Nº 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley Nº 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno Nº 199 Folio 085 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 – Nota del Doctor Jorge Benalcazar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Pública que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno Nº 200 Folio 085 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

3 – Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saa, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración Nº 1–CD-04 referida a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente. Expediente Interno Nº 216 Folio 090 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 4 – Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.
 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución Nº 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el " Primer Seminario de Turismo Rural en Luis". (Mde
E397F: 060/04). Expediente Interno $\ensuremath{\mathrm{N}}^{\circ}$ 218
 Folio 090 Año 2004.060 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución Nº 349/04 "Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra - Suiza el 23 de abril de 2004". (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno Nº 219 Folio 090 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota S/N de la señora Mariana Guinta de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno Nº 223 Folio 091 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma Nº 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno Nº 226 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9 - Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota N° 038-MLyRI-04 del señor Vice Ministro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de modificaciones que consideran serían oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno Nº 227 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - <u>PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES</u>:

Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley Nº 2766 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04). A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Nota Nº 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela Nº 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04). Expediente Interno Nº 221 Folio 091 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley Nº 5365 "Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA - Banco Comercial Minorista" . (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno Nº 222 Folio 091 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO,

MERCOSUR

Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista "Cuarto Intermedio" mediante la cual cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno Nº 224 Folio 092 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno Nº 225 Folio 092 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



Nota de la spñora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nació (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley Nº 5198 "Emergencia Laboral y Social". (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno Nº 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluiseña de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046". (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno Nº 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

III - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y Maria Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1º Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente Nº 008 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5220 "Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes". Expediente Nº 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 150 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4600 y 5246 "Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador". Expediente Nº 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 151- UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3986 "Ley de Asignaciones Familiares. Expediente Nº 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN **DIPUTADOS**
- DESPACHO CONJUNTO Nº 152- UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA 4 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 880 "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Nº 198 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 153 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Cómisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4979 "Eximisión del Impuesto de Sellos". Expediente Nº 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO Nº 154 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 6 De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 "Desregulación". Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO N° 155 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 7 De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente Nº 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO Nº 156 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 8 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional Nº 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente Nº 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO Nº 157 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 158 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 10 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes Nº 4467 y 4481 ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas"). Expediente Nº 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 159 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 11 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 2217 ("Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente № 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 160 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4053 ("Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente Nº 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 161 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 13 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4890 ("Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales"). Expediente Nº 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 162 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 14 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2465 ("Eximase de todo impuesto, contribución , tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia"). Expediente Nº 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 163 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA 15 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales"). Expediente Nº 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 164 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 16 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4953 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción"). Expediente Nº 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 167 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA 17 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3621 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis".. Expediente Nº 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE **ORIGEN DIPUTADOS**
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 168 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 18 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes Nº 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente Nº 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 169 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 19 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 ("Declara de Interés provincial la realización de las denominadas "Fiestas Provinciales"). Expediente Nº 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO № 170 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 20 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la
- de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4834 ("Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial"). Expediente Nº 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 21 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales"). Expediente Nº 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 172 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 22 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4516 ("Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática"). Expediente Nº 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 23 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5017 ("Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario"). Expediente Nº 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 174 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 24 De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente Nº 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 175 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente Nº 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 26 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Sensitores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3202 ("Régimen de Empresas Provinciales"). Expediente Nº 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 177 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 27 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente Nº 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 178 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
 28 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara
- Senadores y la Comisión de Industria, Minicha, Troducción, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO N° 179 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente Nº 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 180 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 30 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO Nº 181 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 31 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente Nº 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 182 -- UNANIMIDAD -- AL ORDEN DEL DIA



- 32 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente Nº 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 183 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 33 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente Nº 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN

DESPACHO CONJUNTO Nº 184 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 34 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente Nº 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 DIA
- 35 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente Nº 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

36 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente Nº 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

37 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 ("Estatuto del Empleado Legislativo"). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA



- 38 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4521 ("Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo"). Expediente Nº 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 189 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 39 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4866 ("Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos"). Expediente Nº 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 190 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5021 ("Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente Nº 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

41 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente Nº 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 192 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

42 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente Nº 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente Nº 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 194 – UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DIA



44 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la fegislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4477 y 5007 "Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy". Expediente Nº 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 195 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

45 — De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 196 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO CONJUNTO Nº 125/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la L Nº 5382, (Disponer la revisión de la totalid de la Legislación Vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 32 ("Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero Expediente N° 159 Folio 061 Año 200 Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Víc Estrada y por la Cámara de Senadores señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

V - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 27/04/04

Legajo LEX 19- 56/1/04) (E 197 F 074/04) (# 194)

Página Nº 28

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le-ha dado media sanción a presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al <u>punto 3</u>, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 152 dictado por unanimidad, por la Comisión de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras. Se analiza y deroga la Ley 5986, Ley de Asignaciones Familiares, Expediente N° 197, folio 064/04.

Se abre el debate, si nadie solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular.

(Manifestaciones de la Barra)

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Veintiocho votos, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Se pasa al punto 4, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 153 dictado por unanimidad. (Manifestaciones de la Barra) Habiendo analizado la Ley 880, Creación del Periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Expediente N° 198, folio 074/04.

Si nadie uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Tiene la palabra el Diputado Mirábile. (Manifestaciones de la Barra)

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 1°.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

- a) Asignación por Maternidad.
- b) Asignación por Matrimonio.
- c) Asignación por Nacimiento de Hijos.
- d) Asignación por Adopción de Hijos.
- e) Asignación por Cónyuge.
- f) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- j) Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
- k) Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior.
- Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.
- m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
- n) Asignación por hijo discapacitado.

CAPITULO 1° DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTICULO 2°.- ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

ARTICULO 3°.- ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 4°.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

ARTICULO 5°.- ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

ARTICULO 6°.- ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE:

Se abonará en forma mensual:

- a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

ARTICULO 7°.- ASIGNACIÓN POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

ARTICULO 8°.- ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

M. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 9º.- ÁSIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

ARTICULO 10.- ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para ésta.

ARTICULO 11.- <u>ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:</u>

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ARTICULO 12.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo. El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON

CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

ARTICULO 13.- ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.

El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).



H. Cámara de Diputad

ARTICULO 14.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

ARTICULO 15.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle. Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

CAPITULO 2º DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.

b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.

d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso

Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.

ARTICULO 17.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están "La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivenção



H. Cámara de Diputados

sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.

- ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.

 Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.
- ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.
- ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.
- ARTICULO 21.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro. mvm

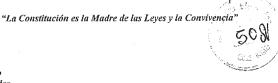
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Camara de Dipotados San Luis

Poder Legislativ**o** mara de Dijutados L. S.



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064 "Ley de Asignaciones Familiares", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (50) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

NOTA Nº 310-DL-04

Poder Legislativo Edmara de Diputados San Zuis VOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Smara de Diputados-San Life Lewill ou Despours beginhating Neta No 310-Dr. 2004, solywise Eight. 194 folio 074/2004, Car hudip Soucial vez. of anolize, y aunopa la bez 3986" bey ou Ariquacious fourilipa, you la (36) foliss. 5 + : 128 / 04,04 HOra 17:20 ADMY TOWN DON ENERGETO POT CAMP NONCRABLE CAMARA DE DIPUTADO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley que tiene media sanción de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas de la Ley que consigna el tema y está referido a las Asignaciones Familiares.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad

· 11 LEY 19-56/11 (E197 F.074/04)

ASIGNACIONES FAMILIARES

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino. - Señora presidenta, señores senadores: en el punto 4 del sumario del día de la fecha corresponde tratar el despacho que por unanimidad de ambas Comisiones de Derechos Humanos y Familia se aprobó en relación a las Leyes de asignaciones familiares, el texto que se trae a consideración es un texto que ordena y actualiza la legislación provincial que sobre la materia existe. Para la confección del presente texto ordenado se recurrió a los técnicos del Poder Ejecutivo Provincial que se encargan de la liquidación de haberes y a los jefes de programas que se vinculan

con esta temática. El texto que se propone no hace ni más ni menos que ratificar y dejar legislativamente en claro todas y cada una de las asignaciones familiares que corresponden a los empleados estatales. Por ello es que solicito a mis pares que voten afirmativamente este Proyecto de Ley votando en general y en particular.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar este Proyecto de Ley que tiene media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

12

MOCION

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

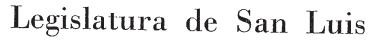
Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el apartamiento del reglamento para tratar sobre tablas la Ley 3425 que es la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de San Luis dentro del marco de la Ley 5.382 de revisión de Leyes.

Sra. Presidente (Pereyra).- Tenemos que votar el apartamiento del reglamento primero. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidente (Pereyra).- Ahora vamos a votar el tratamiento sobre tablas de la Ley 3.425, Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de San Luis. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -







Esc. WAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

Studen Logisialles

Semetorie Degislation

Vamara de Secadoras

San Lats

Ley No 5611

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

- Asignación por Maternidad. a)
- Asignación por Matrimonio. b)
- Asignación por Nacimiento de Hijos. c)
- d) Asignación por Adopción de Hijos.
- Asignación por Cónyuge. e)
- 1) Asignacion por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- Asignación por Escolaridad Educación General Básica. j)
- Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior. k)
- 1) Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.
- Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a m)
- Asignación por hijo discapacitado. n)

CAPITULO I

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTICULO 2°.- ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

ARTICULO 3º,-

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad minima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Luis A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

HUNRDO SOSA

Poder Legiletino Connera de Diputados San Luis

de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo

Senario Prov. de San Luis

ÀRTICULO 5°,-

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial. El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

ARTICULO 4°.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un solo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1,200,00).

ARTICULO 6°.- ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE:

Se abonará en forma mensual:

- a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el pais, aunque esta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00)

ASIGNACION POR HIJO

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concur an regularmente a establecimientos donde se imparta enseñ uza. En caso de hijo discapacitado se abonará

Poder & coulten Secretary deliver Prise to kin Semoderes

Por Let

C.P.N. DESAR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputada∮ - San Unis

A/C CECNET RIA LEGISLATIVA

Boliston and Workers Burney de De atados Chan Luis

ARTICULO 7%

C. de Senadores

Esc. IUAN EERNANDO VERGES ecretario Logislativo

H./Senario Prov. de San Luis

ARTICULO 8°.-



Joden Degistation Secretaria Dogislativa

Carrier do Tenadores

Fram Lesin

ARTICULO 9º.-

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Dioutados - San Luis A/C SECRET RIA LEGISLATIVA

el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del parrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este heneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

ARTICULO 10.- ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para ésta.



de Senadores

Secretario Legislativo t. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 11.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).



Poder Lingustalles

Secretaria Legislativa Camerra da Senadores

San Luis

ARTICULO 12.- <u>ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y</u> SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

C.P.N. OSCAH EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputacos - San Luis A/C SECHET. RIA LEGISLATIVA

ARTICULO 13.- <u>ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR</u> ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.

El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).

ARTICULO 14.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

Poder Sollars Comma de Woodades Han Lees

ARTICULO 15.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle.

H. C. de Senadores

Mut Spe

Esc. JUAN LERNANDO FERGES
Secretario Legislativo
H/Senado Prov. de San Luis

Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

 a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.

b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.

d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso

e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.

Poden Legislative Secretaria Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

C.P.N. OSCARI EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO CAMARA de Diputados - San Luis A/O SEGRETARIA LEGISLATIVA

.

Poder Legidativa Edmaru do Diputados San Luis ES FOTOCOPIA

Legislatura de San Luis



ARTICULO 17.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.



Thorst da Sigistative

Francisco do Mondones 9.5

ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, convenciones o regimenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.

Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.

ARTÍCULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.

Esc. JUAN etario Leg Ívo iado Prov.

RGES ARTICULO 21.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

SERGNI AROS JOSE AN ESIDENTE iputados .

Poder Legislatins Sewetaria Legislative Camara de Senadores

Posts Lede

BLANCA NÉMES PENEYRA

Presidenta Honorable Cámara de Senadoras Pen incia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Luis A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

FERNAYOU VERGES Secretario Législativo H. Senado Prov. de San Luis



Esc. HAN FERNANDO VERGES

Secretarie Legislativo

Soder Loquialte

Secretaria Logislative

Camara de Secadores

Sacs Lede

Senado Prov. de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley No 5611

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

- Asignación por Maternidad.
- Asignación por Matrimonio. b)
- Asignación por Nacimiento de Hijos. c)
- Asignación por Adopción de Hijos. d)
- e) Asignación por Cónyuge.
- f) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- Asignación por Escolaridad Educación General Básica. j)
- Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior. k)
- Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la 1) Educación General Básica.
- Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a m)
- Asignación por hijo discapacitado. n)

CAPITULO 1

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTICULO 2°.-

RDO SOSA ECHETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Luis A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

ARTICULO 3°.- ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad minima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Cámara de Dijutados Fan Luis

de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Zeorofario Legislativo Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 4%-

Poder Logarathea Secretaria Lecholina Charta de Henaderes

Fram Lests

ARTICULO 5°.-

C.P.N. OLSAR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Camara de Diputados - San Luis A/C CECRET RIA LEGISLATIVA

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial. El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1,200,00).

ARTICULO 6°. - ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE:

Se abonará en forma mensual:

- a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el pais, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o fisica reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

ARTICULO 7°.- ASIGNACIÓN POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará



de Senadores

IN EERNANDO VERGES ecretario Legislativo Senado Prov. de San Luls

ARTICULO 8°.-



Joden Legistalion Secretaria Dogislativa Carrera do Tenaderse Fam Lists

ARTICULO 9º.-

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputaços - San Luis A/C SECRET RIA LEGISLATIVA

Camara de Diputados

el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

ARTICULO 10.- ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para ésta.

C. de Senadores

ARTICULO 11.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES

(\$3,00).

WAN EERNANDOWERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis



ARTICULO 12.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

Poder Logislation Secretaria Legislativa Cámero de Senadores San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Camara de Diputacos - San Luis A/C SECRET BIA LEGISLATIVA

ARTICULO 13.- ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.

El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).

ARTICULO 14.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O **DISCAPACITADOS A CARGO:**

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

ARTICULO 15.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle.

Poder Legislation

Camara de Visulades San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO FERGES
Secretario Legislativo
H/Senado Prov. de San Luis

Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

 a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.

- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.

- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.



Poden Legislativo Secretaria Legislativa Cámara do Senodoros

San Luis

Maria

C.P.N. OSCAT EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputacos - San Luis A/O SECRETARIA LEGISLATIVA



H. C. de Senadores

ARTICULO 17 - Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.



Secretaria Republica

Rhuman do Romadoses 92.3

ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, convenciones o regimenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.

> Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.

ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 v 5064.

San Luis

ARTICULO 21.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

SERGNICE ANONIO SIDENTE

C.P.N. OSCAR EDUARDO-SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Dioutados - San Luis A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legistalles Semelaria Legislation Camara de Senadores Sam Luis

BLANCA RÉNES PEREYRA Presidenta

Honorable Cámara de Senadores Provincie de San Luis

DUN TERNANOS VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis





LETIN OFICIAL Y JUDICIAL

ADMINISTRATIVO OFICINA BOLETIN OFICIAL Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad

Intelectual Nº 25686

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880

Art. 1º Los documentos que se inserten en el Bolatin Official y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones Venta de ejemplares Dirección Provincial de Ingresos Públicos Pedemera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

C.

SAN LUIS, VIERNES 4 DE JUNIO DE 2004

Nº 12.656

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca Reneé Perevra MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Freixes VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES Dr. Eduardo Segundo Allende

HINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL

CAPITAL

C.P.N. Lucia Teresa Nigro

IINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO Prof. Gilda Liliana Bartolucci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sr. Rodolfo Alberto Zapata MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA

DEL TRABAJO Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO Srn. Zulema Esther Rodríguez Saá

> FISCAL DE ESTADO Dr. Mario Ernesto Alonso FISCAL DE ESTADO-ADULTOR Dr. Fernando Oscar Estrada

OGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

ROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Sra. Clara Elena Aguirre ROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Aroujo PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Pranco PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rofolfo Juvenal Luque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA a/c Lie, María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Emer PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECÍFICOS -ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

Sr. Luis Omar Casazza PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO

INTERIOR Y EXTERIOR

· Sra. María Fernanda del Cerro PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS

ECONOMICOS Lic. María Colia Sánchez

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Murcelo David Sosa PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Sr. Luis Manuel Marrer

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA Dr. Juan Domingo Garcés PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lie. Graciela Corvalán CONSEJO DE COURDINACION TURISTICA

Sr. Miguel Marfu Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

5ra, Karime Elba Racd PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-21 Legislativas

21-24 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales

Ministerio del Capital

Decretos Sintetizados - Ministerio del

Capital - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del

Resoluciones

Municipalidad de San Luís - Ordenanzas 24-27 Decretos

27-28 Asambleas

28-30 Licitaciones

30-31 Comerciales

31 Sección Judiciales - Edictos

31 Remates

32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY Nº 5611 ~ EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES ARTICULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalatón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

a) Asignación por Maternidad.b) Asignación por Matrimonio.

c) Asignación por Nacimiento de Hijos
 d) Asignación por Adopción de Hijos.

endirá ngrama ventos)

а

la

la

ias

sta

de

ante

s; la

ato o

udad

ño la

stica

Je se

Jo las

erá la

sean

5n de

redios

: cada

Testas

de las

nicario

(Area

de seguida

لحر

- e) Asignación por Cónyuge.
- 1) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
 i) Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
- k) Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior. I) Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General
- m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
- n) Asignación por hijo discapacitado.
- CAPITULO I
- DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR
- ARTICULO 2º,- ASIGNACION POR MATERNIDAD:
- Se abonará a la beneficiana una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalatón General de la Administración Pública Provincial.
- El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se haciendo uso de la Licencia por Maternidad.
- encuentre naciendo uso de la Licente de MATRIMONIO:

 ARTICULO 3º. ASIGNACION POR MATRIMONIO:

 Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.
- Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.
- El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00). ARTICULO 4º.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:
- Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS neses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se fiara efectiva en el mes que acredite tal hecho.
- Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos
- trabajaren bajo relación de dependencia. En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al
 - El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00). ARTICULO 5° - ASIGNACION POR ADOPCION DE HIJOS:
- Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.
 - Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge
- El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1,200,00).
 - ARTICULO 6% ASIGNACION POR CONYUGE:
 - Se abonará en forma mensual:
- a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.
- El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

 ARTICULO 7º.- ASIGNACION POR HIJO:
- Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concurran regularmente a esfablecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre sollera, aponara el tripie de la asignación por nijo. En el caso de injo de matire soliera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo. El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00). ARTICULO 8º. ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:
- Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.
- Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a atgunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.
 - El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00). ARTICULO 9º,- ASIGNACION PRENATAL:
- Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará electivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el
- ARTICULO 10.- ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:
- La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador

- cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos
- asignación por hijo.

 El monto de la prosente asignación será igual al estableción bara la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abortará en las rigismas, condiciones y/o reglamentación que rige para ésta.

 ARTICULO 11. ASIGNACION POR ESCOLARIDAD DOS ESCOLARIDADOS ESCOLARIDAD DOS ESCOLARIDADOS ESCOLARIDAD DOS ESCOLARIDADOS ESCOLARIDAD DOS ESCOLARIDADOS ESCOLARIDAD DOS ESCOLARIDADOS ESCOLA
- ERAL BASICA:
- Se abonará en torma mensual at agente cuyo hijo o hijos regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nível Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.
- El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).
 ARTICULO 12. ASIGNACION POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPE-
- Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurran
- regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.
- El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).
- ARTICULO 13.- ASIGNACION POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:
- Esta asignáción consistirá en el pago anual de una suma que se hará electiva con el comienzo del año lectivo.
- Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.
- El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA
- (\$130.00) ARTICULO 14.- ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:
- Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos
- El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación
- nor hijo. ARTICULO 15.- ASIGNACION POR HIJO DISCAPACITADO:
- En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle. Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.
 - CARITULOU
 - DISPOSICIONES GENERALES
- ARTICULO 16.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- a) Las asignaciones por hijo, conyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, stempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquel empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.
- El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso
- equinada con retroactividad a la recha del suceso

 e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por
 hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los
 cónyuges, que, unque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.
- ARTICULO 17.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubitatorios no serán tenidas en cuenta para la líquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son
- inembargables.
 ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, convenciones o regimenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos

apienta 10

elva el

motivos.

Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno. ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición

emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así fo determinen.
ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, ARTICULO 2019 Deligia na leyes (Maria 1828), 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.

ARTICULO 212, - Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon, Cám, Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon.Cám.Dip. Oscar Eduardo Sosa Sec. Adm. a/c Sec. Leg. -Hon.Cám.Díp.

DECRETO Nº 1839-MC-2004 San Luis, 17 de Mayo de 2004

VISTO:

•

La Sanción Legislativa Nº 5611; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º,- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5611.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º - Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Alberto José Pérez

LEY Nº 5618

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO

CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- El presente estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de Autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo; Honorable Tribunal de Cuentas, y Entes Autárquicos, salvo exclusión expresa dispuesta en este Estatuto

ARTICULO 2º.- Quedan exceptuados de los alcances de este Estatuto:

a) Los agentes que desempeñen funciones por elección popular; b) Los Ministros y Vice Ministros del Poder Ejecutivo, los Jefes de Programas b) Los Milistros y Vice Milistros Ceri o Cacción de la composición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados;

(c) Los Directores; Directores Gerentes y/o Presidentes; Subdirectores;

Administradores; Asesòres Legales y técnicos de Gabinete y los agentes que por disposición Legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquia equivalente a la de los cargos mencionados;

d) Los miembros integrantes de Cuerpos Colegiados con funciones directivas;

e) El Clero Oficial:

f) Secretarios Privados de los funcionarios comprendidos en los incisos a)y b)

g) El personal que presta servicios regulares en las fuerzas de Seguridad y

h) El personal comprendido en Convenciones Colectivas de trabajo;

i) El personal comprendido en el Estatuto del Docente, salvo los artículos 37º,

38º, 39º, 40º, 41º, 42º 43º, 44º, 45º, 46º y 47º que establecen el prosumarial aplicable.

acterística j) El personal de los organismos o sectores que por la especial car de sus actividades requieran un régimen particular, cuando así lo Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

CLASIFICACION DEL PERSONAL

PERSONAL PERMANENTE

ARTICULO 3º.- El personal de la Administración Pública Provincial tendrá el carácter de permanente o no permanente. El primer caso luego de complementado el período "a prueba" del Art.12º -

ARTICULO 4º,- Todo nombramiento de carácter permanente origina a la incorporación del agente a la carrera, la cual esta dada por el progresivo ascenso del mismo dentro de los niveles escalafonarios conforme a la Ley y/o reglamentación vigente en el Estado Provincial al momento de solicitarse y/o accederse al beneficio.-

PERSONAL NO PERMANENTE

ARTICULO 5%.- El personal no permanente comprende;

a) Personal de Gabinete;

b) Personal Contratado.

ARTICULO 6º.- Personal de Gabinete: es aquel que desempeña funciones de asesor o colaborador directo del Gobernador, Ministros, Vice Ministros y de funcionarios que por Ley de Ministerios tengan jerarquía equivalente y los que al momento de su designación sean calificados de tales; el personat de Gabinete cesa automáticamente en sus funciones al producirse la separación del cargo del funcionario con quien colabora o a quien asesora.

ARTICULO 7º.- Personal Contratado: Es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa siendo facultad del Estado provincial la renovación de dicho contrato, cuando las necesidades de servicio así lo requieran. Dichas renovaciones, alternadas o continuas, no crean relación de carácter permanente, ni desnaturalizan la figura contractual inicial.

ARTICULO 8º - El presente Estatuto será de aplicación a todo el personal de la Administración Pública Provincial, en todo cuanto no esté contemplado por el instrumento legal que lo designa, términos de contratación, y con excepción de la estabilidad en el cargo para el caso del personal no permanente.

Todo nombramiento deberá realizarse conforme a las normas establecidas en el presente Estatuto, con excepción del personal de Gabinete y Contralado.

CAPITULO III INGRESOS -NOMBRAMIENTOS -EGRESOS

ARTICULO 9°. El ingreso del personal de la Administración Pública Provin-cial se hará previa acreditación de idoneidad, y cumplimiento de los requisitos que fija la Ley y reglamentaciones vigentes al momento del ingreso. El personal permanento, además, lo hará por la categoría inferior de la carrera

administrativa y en el agrupamiento correspondiente, conformo al régimen escalafonario pertinente.

ARTICULO 10.- Son requisitos indispensables para el ingreso:

a) Ser Argentino o nacionalizado;

b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

c) Gozar de buena salud y aplitud psicofísico para la lunción a la cual se aspira ingresar, y tener aprobado el examen psicofísico de preingreso existente al momento de resolverse su admissión.

Será responsabilidad y función específica del Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, determinar la aptitud para el ingreso a la administración

d) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta que deberán ser acreditadas, en el actual y anterior lugar de residencia y/o domicilio, conforme lo

estime el Estado provincial;

e) Poseer los requisitos exigidos para el grupo escalafonario pertinente f) Registrar domicilio real en la Provincia, con una antigüedad mínima de treinta

(30) días al tiempo de su designación. ARTICULO 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrán ingresar a la Administración Pública Provincial como agentes comprendidos en el ámbito del presente Estatuto:

a) El que hubiere sufrido condena por hecho doloso;

b) El que hubiere sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública;

c) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviera su rehabilitación;

d) El que estuviere inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;

e) El que hubiere sido exonerado de cualquier dependencia de la Nación, de las provincias o de las Municipalidades, hasta tanto no fuere rehabilitado;
f) El que se encontrare en situación de incompatibilidad;

g) El que padeciere enfermedad infecto-contagiosa.

h) El que se encontrare en infracción a las obligaciones de empadronamiento enrolamiento.

i) El que hubiere sido declarado deudor moroso del Fisco, mientras no regularice su situación.

ie

30 а

1a

ta

\$0

۱5.

ıte la

.te 10 ad

la ca se as

> la de

ns. da 'as

rία ea

irá na⁻na os)



OLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO OFICINA BOLETIN OFICIAL Casa de Gobierno - 9 de Julio 954 - San Luis Tel. (02652) 451141 - Empil: boletin@sanhuls.gov.a

> Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: JUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880 $\,$

Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser leridos por auténtico: y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones Venta de ejemplares Dirección Provincial de Ingresos Públicos Federnera e lituzalngó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 12,724

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR Dr. Alberto José Rodríguez Saú VICE GOBERNADOR Sra, Blanca Rence Percym

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES S. Sergio Gustavo Freises

VICE MINISTRO SECRETERIO DE ESTADO DE LA LEG VEDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL C.P.N. Alberte José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.R.N. Lucia Teresa Niera MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO Pro l Gilda Littana Bartotceci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Lie, Gracieta Corvation MINISTRÓ SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DELTRABAJO

Lie. Eduardo Lerge Gomina VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEUTRABAJO

Arq, Vilma Terrse Carossia

FISCAL DE ESTADO La. Mario Ernesta Alonsu FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR Dr. Fernando Cacer Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, COLTO Y SERVICIO PENETENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIV. L

Prof. Elva Dora Sár bhez de Chediak PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO Seu. Silvia Susa Araujo PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA

GOBERNACION Y COSTROL DE GESTION Svi., Zulogju Esiber Rodriguer Saa PROGRAMA TRANSPORTE a/e Dr. Carlos Hugo González

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA GENARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

> Sra, Olea Beatriz Alagi. UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPEESTO PUBLICO Y CONTROL PINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Emer PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES Sc. Luis Mariano Russo

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

CPN Facundo Santarone PROGRAMA EMPRISAS DE DESAEROLLO PRODUCTIVO

Sr. César Hago Franco PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcolo David Sosa PROGRAMA CULTURA Ing. Andrés Huracio Carreras

PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD Prof. Ann Macia Abrahin

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR Sr. Lais Manuel Marrero

PROGRAMA VIVIENDA Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lie, Graciela Cancepción Mazzarino PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS Liz, María Paulina Calderón

PROGRAMA INFRARSTRUCTURA Arq. Patricia Daniela Perkman PROGRAMA TURISMO

Sr. Hector Alejandro Cióntez PROGRAMA INCLUSION SOCIAL Sm. Karime Elba Racd

PROGRAMA SALUD Lie, Ofelia Elisa Meñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANBA

SUMARIO

1-8 Legislativas Administrativas - Decretos - Ministerio de 8-18 la Legalidad y Relaciones Institucionales Ministerio del Progreso

Decretos Simetizados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso

18-21 Resoluciones

22-24 Municipa idad de Villa Mercedes -

Ordenanzas

Municipa idad de Santa Rosa del Conlara 24 Decretos

24-25 Asambleas

Licitaciones 25-28

Comerciales

29-31 Sección Judiciales - Edictos

Remates 31

32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY Nº 5781 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY ARTICULO 19.- Aprobar las correcciones que como "fe de erratas" se consignan en cada una de las leyes

que a continuación se enumeran:

<u>Ley 5433:</u> Amículo 11.- Donde dice "5109" debe

Lev 5454; Artículo is^a.- Inciso 3°) dande dice "242" debe decir "243". Lev 5459. Articulo 28.- Donde dice "Articulo 6° deba decir "7°°.

Ley 5467: Artículo 1º.- Donde dice "Tomo 14 de Capital - Follo 8 Nº 3581" debe decir "Tomo 14 (Ley 3236) de Capital - Folic 8 Nº 3581

Ley 5535; Anículo 19. Donde dice "ratificase" deba decir "ratificase". Lev 5560:

Articulo 71 - Inciso c) donde dice "Ensayo" debe decir "Ensayos". Articulo 11 - Inciso a) donde dice "este" debe decir "éste".

donde dice "correspondiente" debe decir "correspondientes"

Artículo 18.- Donde dice "e" debe decir "En". Artículo 31.- Donde dice "consejo" debe decir "Consejo

Donda dice "incluidos" debe decir "incluídos"

Articula 32.- Donde dice "Duraran tres años sus funciones" debe decir "Durarán tres años en sus funciones".

Articulo 33.- Donce dice "Se requiera" debe decir "se requiere". Articulo 34. donde cice "Convoque que a" debe decir "Convocue a las".

Anículo 37.- Inciso o) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el

tnoiso j) donge dice "Al tribunal" debe decir "Al Tribunal".

Indiso m) clonde dice "O entre estos" debe decir "O entre estos". Indiso m) conde dice "A condición de que a todos" debe decir "A condición de que todos".

Inciso s) conde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro". CAPITULO III dice "DE LOS COLEGIOS REGIONES" debe decir "DE LOS

COLEGIOS REGIONALES". Artículo 63.- Donde dice "Listas que habrá" cebe decir "Listas que habrán". Artículo 77.- Donda dice "personas físicas ideales" debe decir " personas físicas o ideales. Donde dice "i.oda cosión de más se presumirá otorgac por una sola vez salvo parte en contrario." Debe decir "Toda cestón de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrano".

Artículo 78.- Dande dice "Previo autos conocimiento" debe de tir "Previo auto

conocimiento".

Artículo 79.- Donde dice " este examen" debe decir " Este examen

Lev 5608:

Artículo 1º.- Punto b) donde dice "adictos" debe decir "adictos". Punto c) donde dice "e edictos" debe decir "de edictos". Punto d) conde dice "d la provincia" debe decir "de la provincia", donde dice "por mandato e la Ley" debe decir "por mandato en la Lev"

Lev 5610:

Artícuo 2f. Donde dice "se haya evocado" debe decir "aborado". Inciso k) donde cice "realizado" debe decir "realizando".

Ley 5612:

Donde dice "personal de servicio Auxiliares" debe decir "personal de servicios Auxiliares".

Artiquio 116.- Donde dice "los los" gebe decir "los"

Lev 5613:

Donde dice "TITULO II" cabe decir "TITULO I",

Donde dice CAPITULO VI FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL debe decir CAPITULO IV FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL"

Artículo 1º.- Ultimo cárrafo donde dice "se segundac" debe decir "de segundad". Artículo 9º.- Inciso j) donde dice "que se relaciones con armas" debe decir que se relacionen con armas".

Articulo 11.- Inciso d) donde dice " después de disobedecimos " debe decir después de desobedace Articulo 14.- Inciso h) donde dice "que se cometido" debe decir "que se ha

cometico". Artículo 25.- Donde dice "le siguiente" debe decir "el siguiente", Donde dice

"que formulares los organismos" debe decir "que formulen los organismos" Artículo 33.- Donde dice "con los siguientes denoninaciones" debe decir "con las siguientes cenominaciones"

Artíquio 38.- Inciso e) donde dice "caro" deba decir "cargo".

Ley 5516: Artículo 9º,- Inciso (), donde dice "personal habilitada" debe decir "personal habilitado".

Lev 5617:

Artículo 37.- Donde dice "el Sistema Catastral remitirá al sistema Catastral" debe decir "se remitirá al Sistema Catastral". Lev 5618:

Artículo 15.- Inciso q) donde dice "nomina de lo tamillares" debe decir "nómina rie los familiares". Artículo 15.- Inciso ñ) donde dice "confines" dabe pecir "con i nes"

Artículo 23.- Donde dice "que esos efectos" debe decir "que a esos efectos". Lev 5619:

"ARTICULO 3°.- Donde dice" Registrese, girese al Poder Ejecutivo y archivese" se suprime.

Ley 5624;

Artículo 10.+ Donde dice "de la gente" depe decir "del agente". Artículo 22.- Donde dice "son gode" debe decir "con gode".

Ley 5827. Articulò 3% Donde dice "deròguese todas la Ley-Nº 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley" debe decir " derògchse las leyes Nº 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley. Donde dice "AR-

TICULO 57.-" Debe decir "ARTICULO 4º.-"

Ley 5538: Artículo 23.- Séptimo párrafo: Donde dice "tiesta provincial del artesano" dabe decir "fiesta provincial del artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro)

San Luis, Miercoles 10 de Noviembre de 2004

Ley 5640:

Artículo 2º.- Donde dice "Poder ejecutar" debe decir "Poder Ejecutivo".

Ley 5641:

Arriculo 9º.- Punto 3) donde cice "an logos" debe decir "análogos".

Artículo 12.- Donde dice "adems" debe decir "además"

Articulo 14.- Donde dice "carcter" debe decir "caracter" Anículo 16.- Donde dice "a formular" a formular. Dece deci: "a formular".

Lay 5648: Anículo 93.- Donde dice "se otorgar" debe decir "se otorgará".

Anículo 137.- Donde dice "para al cual" debe decir "para el cual". Anículo 140.- Donde dice "permutes" debe decir "permutas".

Articulo 150.- Inciso e) dande dice "son" debe decir "sin gode".

Articulo 177.- Inciso d) donde dice "son gode" debe decir "sin gode".

Lev 5651; Artículo 23.- Punto 6) donde dice "cinc" debe decir "cinco".

Artículo 84.- Donge dice "ejercer" debe decir "ejercerán".

Ley 5690:

Artículo 5º.- Inciso b) donde dice " c) antes de provenientes", debe suprimirse la letra "c)". Ley 5700:

Artículo 31. - Inciso 14) donde dice "comunicar el Tribunal" debe decir "comunicar al Tribunal".

Artículo 48.- Donde olce "código de ética" debe decir "Código de Etica".

Lev 5709: Artículo 24.- Donde cice "las resoluciones" debe decir "Las resoluciones".

Lev 5721; Antículo 47.- Donde cice "sra." Debe decir "será".

Lav.5722:

Articulo 10.- Donde cice "san Luis" cebe decir "San Luis".

Cande dice "cesicn" debe decir "sesión". Artículo 17.- Incisa J) donda dice " reglamentación vigentes" debe decir "reglamentación vigente".

Artículo 23.- Donde dice " le territorio" Debe decir "el territorio".

Impiso d) donde dice "universidad extranjero" Debe decir "universidad extranjera".

inciso e) donde dice " de plena civi/" Debe decir "de plena capacidad c:vil".

Ley 5724: Anticulo 77.- Donde dice "de cualquiera manera" debe decir "de cualquier manera".

Articulo 86.- Donde dice "tiene" debe decir "tienen"

Antiquio 89. Donde dice "el publica" deta decir "es pública". Antiquio 168. Donde dice "el; que deba" debe decir "el que deba":

Anticulo 224.- Donde dice "cualquiera" cabe decir "cualquier". Anticulo 324.- Donde dice "diez y ocho" debe decir "dieciccho".

Artículo 329.- Dende dice "arresta" dece decir "arresto".

Articulo 356.- Donde cica "de las parte" debe decir "de las partes". Artículo 509.- Donde dica "cualquiera sea su estadio" debe decir "cualquiera ea su estado".

Ley 5734:

Articulo 5%. Donde dice krugger" debe decir "kruger". Articulo 19.- Donde dice "Articulo 17" debe decir "Artículo 18".

Ley 5755: Articulo 64.- Donde dice "trabajo,s" debe decir "trabajos".

Lev 5756:

CAPITULO IV donde dice "de las comisionados" cebe decir "de los comisionados" Artículo 48.- Donda dice "21)" Los servicios de desinfección de vehículos de

alquiler," debe decir " 23) Los servicios de tesinfección de vehículos de alquiler," Adiculo 61.- Donde dice " Comisionados o Comisionados" debe decir " Comisionados"

Ley 5761:

Artículo 1º.- b) Donde dice "derecho" debe decir "derechos".

Lay 5762: Anículo 5% - Donde dice "accionaría" depa decir "accionaria".

Ley 5766; Artículo 39.- Donde dice "primer" debe decir "primero".

Ley 5768:

Adicula 15.- b) donde dice "Mitres" debe decir "Mitre"

Articulo 16. d) donde dice "OCHOCIENTOS CUADFADOS" debe decir "OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS".

Artículo 19.- Donde dice "decreto" debe decir "Decreto".

Donde dice "h. Consejo Nacional...." depe decir "H. Consejo Nacional... Ley 5776;

Aniculo 13. - Donde dice "de las siguiente forma" debe decir "de las siguientes

PAGINA TRES

Nº 24,438

1-0028-2004 (5673 *FI)

	TOTAL OF	CIAL I JOUICIAL	San Luis, Mièrcoles 10 de Noviambre de 2004
Ili-0077-2004 (5435	 (B) GALACTOSEMIA E HIPERPLASIS SUPHARRENAL CONGENIT 	a 1	
1	PREVENCION	V-0101-2004 (5622 *	DE ARTICULO
III-0078-2004 (5470	 (R) HEPATITIS B. PREVENCION, ADHESION A LEY NACIONAL N 	V-0139-2004 (5770 *	
	24.151	V-0133-2004 (5641 *	
III-0079-2004 (5399)	HIPOACUSIA, DETECCION TEMPERANA, RECIEN NACIDOS	V-0134-2004 (6642 *)	
III-0080-2004 (5527 '	 H) INMUNICACIOBULINA ANTI-D, PROFILAZIS DE LA ISCINMI INIZACIO 	N V-0135-2004 (5768 1	
	RH PARA MUJERES EMBAF AZADAS CON FACTOR BH (-)	V/0196/2004 (5760 *1	
HI-0081-2004 (5443 *	 PALUDISMO, DEFENSA CONTRA EL PALL DISMO, E ISPOSICIONE 	8	 DONACIONES PROVINCIALES, REGULARIZACION, MODIFICACION DE ARTICULO
	DE LEY NACIONAL Nº 5195	V-0137-2004 (5544 *C	
III-0082-2004 (5449 *	 RAYOS X, INSTALACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS. ADHESIO 	N V-0133-2004 (5629)	
	A LA LEY NACIONAL Nº 17 557	1 0100 2004 (5020)	DONACION DE TERRENO A LA IGLESIA CATÓLICA EN COMPLEJO URBANISTICO LA PUNTA
III-0083-2004 (5444 *	P) BANGRE HUMANA, D'SPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22,99	0 V-0139-2004 (5529 *F	R) LA PUNTA, COMPLEJO URBANISTICO, SUBASTA Y/O VENTA
IIi-0084-2004 (5428 *	 SIDA, SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA HU MANA (HIV). 		DE BIENES INMUEBLES
	PREVENCION, ADHESION A LEY MACIONAL Nº 23 798	V-0140-2004 (5383)	LA RIBERA- COMPLEJO URBANISTICO-VILJA MERCEDES
III-0085-2004 (5475 *)	 YACUNAS ANTITUBERCULOSAY ANTIPOLIOMELITIC A, APLICACIO 	4	SUBASTA DE BIENES INM JEBLES,
	OBLIGATORIA	V-0141-2004 (5763 'F	
IV - JUSTICIA	Account of the control of the contro	160140.2004 (6760.40	
IV-0086-2004 (5651 *)		V-0143-2004 (5695 *A	DECLARACION JURACIA DE FUNCIONARIOS DEL PODER
	PROVINCIA DE SAN LUIS		EJECUTIVO
IV-0087-2004 (5656 *)		V-0144-2004 (5390)	DIQUE LA FLORIDA MARGENES, TERRENOS LINDANTES.
	DE ARTIQULOS, DESEMPEÑO DE CARGOS	V60145-2004 /6501 16) JUEGOS DE AZAR
IV-0088-2004 (5523 °F		V-0148-2004 (5539 'R	
	FUNCIONAL.	1 0 1 10 220 1 (0 0 0 0 1)) PARQUE AUTOMOTOF, COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 18,700
IV-0089-2004 (5573 *F		V-0147-2004 (5729)	PRODUCCION, REMATES DE PROPIEDADES INMUEBLES Y
IV-0090-2004 (5474 °F		1	MUEBLES SUSPENSION DE (180) DIAS HABILES
IV-0091-2004 (5524 *F		V-0148-2004 (5504 *R)	SED SABIOELECTRICA DE LA DECENDRADA DE LA MARIE LES
	APROBACIO POR LEY NACIONAL Nº 22,172/80	. a a raaa (aaaa Li) RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. ADHESION DE LA PROVINCIA A REGIMEN NACIONAL Nº 20,208
IV-0092-2004 (5661 *F	CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLÍTICA JUDICIAL	V-0149-2004 (5767 *R)	SENTENCIAR CONTRACT CONTRACT CONTRACTOR CONT
IV-0093-2004 (5400)	FAMILIAS SOLIDARIAS, REGISTRO	1 0149 2004 (5767 A)	SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL. SUSPENSION DE EJECUCION
IV-0094-2004 (5522 *A	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, REGISTRO	VI. CODIGOS NORM	AS DE COOCEDIMENTO VILTURO DECLARACIONA
IV-0095-2004 (5566 *A	POSTULANTES PARIA ADOPCION, REGISTRO UNICO	VI-015C-2004 (5606 R	AS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS
IV-0096-2004 (5686 *R	REGISTRO PERMANENTE DE TRABALO PARA LOS LIBERADOS	\$1-0100-2004 (5000 H	
•	DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA	VII 0454 5004 (5007 -0	DE SAN LUIS
IV-0097-2004 (5062 *A	D ETAS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER	VI-0151-2004 (5667 *R	
•	JUDICIAL,	10.0150.0004/670445	MODIFICACION DE ARTIQUILOS
IV-0098-2004 (51;5 *F)		VI-0152-2004 (5724 *R	
4	J. IDICIAL DONACION VOLUNTARIA	VI-0153-2004 (5681 *R)	
IV-0099-2004 (5898 *R)	HONORARIOS DE ABOGADOS, PROGURADORES, PERITOS	VI-0154 2004 (5426 *R)	
	Y AUXILIARES DE JUSTICIA	VI-0155-2004 (5550 *A)	
IV-0100-2004 (5570 *A)		VI-0156-2004 (5540 *R)	
IV-0101-2004 (5639 °R)		VI-0157-2004 (5515 'R)	
IV-0102-2004 (5418)	B ENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL	VI-0158-2004 (5553 °R)	
IV-0103-2004 (5762 *R)	SENTENCIAS JUDIC ALES, REGLAMENTACION DE PAGO	VI-0159-2004 (5546 *R)	
IV-0104-2004 (5687 *A)	DETENCION Y EXTRADICION DE PAPUTADOS Y CONDENADOS	VI-0160-2004 (5124 *R)	
11 01012001 (2001 11)	POR COMISION DE DELITOS, ADHESION A LEY NACIONAL Nº		DEROGADA EL 19/08/2008
	20 711	VI-0161-2004 (5135 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO . MODIFICACION DE LEY Nº 5124
IV-0105-2004 (5677)			QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
14-0100-2004 (0017)	DETENIDOS POR ORDEN DEL PODER JUDICIAL. GASTOS DE TRASLADO	VI-0162-2004 (5139 *R)	JURADO DE ENJUICIAINIENTO, MODIFICACION DE LEY №5124
V - GOBIERNO Y ADMI			QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0106-2004 (5490 *FI)		VI-0163-2004 (5510 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO
V-0100-2004 (3480 FI)	DIVISION POLITICA DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0164-2004 (5521 *R)	CONSEJO DE LA MAG STRATURA
V-0107-2004 (5424 *R)		VI-0165-2004 (5723 °R)	FISCALIA DE ESTADO
V-0108-2004 (5489 *F)	LEY DE MINISTERIOS	VI-0166-2004 (5454 *R)	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
V-0109-2004 (5486 *R)	ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0167-2004 (5780 *R)	DEFENSORIA DEL PUEBLO
V-0110-2004 (5736 *R)	ACTUARIO PAFA AUDIENCIAS PUBLICAS	VI-0168-2004 (5387)	CONSEJO DE PUNTANOS NOTABLES
V-0111-2004 (5749 *R)	LEGALIZACION DE DOCUMENTOS, REGIMEN	VI-0169-2004 (5742 'R)	COMISION BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
V-0112-2004 (5703 *R)	ESCRITURAS PUBLICAS, INSCRIPCION	VII - ACTAS - ACUERDO	S - CONVENIOS - PACTOS - TRATADOS
V-0113-2004 (5635 *R)	PERSONAS JURIDICAS	VII-0170-2004 (5757 *R)	PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL
	AFOHIVO PROVINCIAL		CRECIMIENTO, RATIFICACIÓN
V-0114-2004 (5608 °R) V-0115-2004 (4472 °R)	SCLETIN OFICIAL Y JUDICIAL: (16 LA PROVINCIA	VII-0171-2004 (5717 *R)	PACTO PROVINCIA - MUNICIPIOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO
	CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA, CREACION		Y DESARROLLO
V-0116-2004 (5503 *R)	FEGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	VII-0172-2004 (5660 *R)	PACTO FEDERAL AMBIENTA ADHESION AL CONSILIO FEDERAL
V-0117-2004 (5617 *R)	CATASTRO PROVINCIAL	•	DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA)
V-0118-2004 (5602 °R) V-0119-2004 (5684 °R)	D.C.S.E.R-DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO FROVINCIAL	VII-0173-2004 (5619 *R)	PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE LA NACION Y LAS
4.0119.5004 (5004 U)	CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA).		PROVING:AS
Vintonionna (seno est	ADHESION DE D.O.S.E.P.	VII-0174-2004 (-771 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y
V-0120-2004 (5603 °Fi) V-0121-2004 (5610 °Fi)	VIALIDAD, OPCION DE AFILIAÇION A D.O.S.E.P. DEL PERSONAL VIAL	•	PROVINCIA DE CORDOBA
V-0121-2004 (5699 °R)	DEFECHOS DELTRABAJADOR, CREACION DE SUB-PROGRAMA	VII-0175-2004 (-737 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y
	ESTADISTICAS Y CENSOS, ACT. VIDADES		PROVINCIA DE LA RIOJA
V-0123-2004 (5772 °R)	EX TRIBUNAL DE TASACIONES, COMPETENCIAS D'RECCION	VII-0176-2004 (5569 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS
- MO184 3004 (5300 vm)	PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS		Y CORDOBA, RATIFICACION
V-0124-2004 (5760 °R)	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	VII-0177-2004 (4798 *A)	INTEGRACION ECONOMICA, TRATADO ENTRE GOBERNADORES
V-0125-2004 (5533 'R)	CASA DE SAN LUIS EN LA CAPITAL FEDERAL, CREACION	VII-0178-2004 (5500 *R)	ACTA DE REPARACION HISTORICA DE LA PROVINCIA DE
V-0126-2004 (5396)	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DALL), OTORGAMIENTO	•	CATAMARCA, LA RIOJA Y SAN LUIS . RATIFICACION
Masar against	GRATUITO	VII-0179-2004 (4783 *A)	RUTA NACIONAL Nº 7 TRAMO SAN LUIS- DESAGUADERO-
V-0127-2004 (5728)	FORMULARIOS DE DEFUNCION		CONVENIO DE TRANSFERENCIA
V-0128-2004 (5497-19)-33-	LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA	VII-0180-2004 (5027 *R)	ZONA FRANCA, CREADION, CONVENIO DE ADHESION A LEY
V-0129-2004 (5543 *R)	EXFROPIACIONES PROVINCIALIES, REGULARIZACION		NACIONAL Nº 24.331
V-0130-2004 (5753 *R)	EXPRICEIACIONES PROVINCIALES, REGULARIZACION, MCDIFICACION	VII-0181-2004 (5203 'R)	UNIVERSIDAD PROVINCIAL CREACION, CONVENIO ENTRE
	·		

PAGINA CINCO

Sail Luis, Midicoles 10	GE TADATELLIDIE CO 2004		
	PROVINCIA Y LA ASOCIACION COLUMBUS	VII-0224-2004 (5274 *R)	LINEAS DE CREDITOS PARA BIENES CAPITALES, CONVENIO
1010100 0001 (5001)	ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII OEE4 2007 (227 1 14	ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA
VII-0182-2004 (5391)	EMERGENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACIONI-PROVINCIA	VII-0225-2004 (5118 *R)	PARQUE LOS VENADOS, CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0183-2004 (5308 *R)	PROGRAMAS SCCIALES. CONVENIO ENTRE NACION-PROVINCIA	VII-0226-2004 (4844 1R)	PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS, RATIFICA
VII-0194-2004 (5351 *R)	ACTA AQUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD	VIII DEED EOOT (4044 11)	CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE
VII-0135-2006 (4985 °R)	ACIN ACUES DO ENTRE EL POPEN EDECOTIVO POSICIONIDES LA		PARQUES NACIONALES
	DE SAN LUIS. "4º CENTIENARIO DE LA FUNDACION DE LA	VII-0227-2004 (5182 18)	PRACTICAS HOSPITALARIAS, CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO
	CIUDAD DE SAN LUIS"	VII-0227-2004 (3102 IN)	DE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
VII-0186-2004 (5404)	ACTA COMPROMISO VILLA GENERAL ROCA, DESARROLLO	VII-0228-2004 (5029 °R)	PRESTAMOS SUBSICIARIOS, CONVENIO ENTRE BANCO
ļ	SOCIAL, TURISTICO Y ECONOMICO	VII-0220-2004 (3023 TV)	INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA NACION
VII-0187-2004 (5225 °R)	ACUERDO DE COOPERÁCION EDUCATIVA CONVENIO ENTRE	VII-0229-2004 (5089 'R)	PREVISION SCCIAL, SISTEMA PROVINCIAL, RATIFICACION DE
	GOBIERNO PROVINCIAL Y EEU-	AII-0554-5004 (2003 IV)	CONVENIO DE TRANSFERENCIA
VII-0158-2004 (5120 °R)	AEROPUERTO LOCAL, RATIFICACION DE CONVENIO DE	VII-0230-2004 (5364 'R)	PROGRAMAS DE EMPLEOS Y SOCIALES, CONVENIO NACION
	CESION DE DERECHO DIE USO DEL INMUEBLE	(11-0230-2004 (3304 FV)	- FROVINCIA
VII-0189-2004 (3987 °R)	ANTINEOPLASTICAS, BANCO NACIONAL DE DROGAS, FILIAL	VII 0004 0004 IEDZS ID	PROGRAMAS MEDICOS DE CABECERA, CONVENIO NACION -
	SAN LUIS, RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0231-2004 (5272 'R)	PROVINCIA
VII-0190-2004 (4351 *R)	AREAS DE RIEGO QUINES- CANDELARIA, CON /ENIO	VIII 0000 0004 (0044 tO)	REGION ARGENTINA GEO-ECONOMICA, RATIFICACION DE
VII-0191-2004 (4014 *R)	AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIASI, RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0232-2004 (3614 'R)	ACTA DE CREACION
VII-0192-2004 (5663 °R)	BANCOBANEX SOCIEDAD ANONIMA, CONTRATO DE VINCULACIÓN.	VIII 0000 0004 (4515 12)	REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, RATIFICACION
Vii-0193-2004 (4858 *R)	BANCO DE DATOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y	VII-0233-2004 (4515 °A)	RESIDENCIA DE SALUD, RATIFICACION DE CONVENIO NACION
	ABUSO DE DROGAS, ADHESION DE LA PROVINCIA	VII-0234-2004 (4140 'A)	- PROVINCIA
VII-0194-2004 (5045 *R)	BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS, CONVENIO DE ASISTENCIA	181 000C 0004 (5074 17)	SALUD MATERNO INFANTIL JUVENIL. CONVENIO NACION -
	FINANCIERA PARA PRIVATIZACION ENTRE BANCO NACIONY	VII-0235-2004 (5271 ' FI)	
	LA PROVINCIA	1/0 0000 0004 14070 570	PROVINCIA SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACIONY LA PROVINCIA.
VII-0195-2004 (4276 'FI)	CAJAS PROFESIONALES, RATIFICACION DE CONVENIO DE	VII-0236-2004 (4973 °R)	
	RECIPROCIDAD	VIII 0007 0004 (4000 ×0)	RATIFICACION DE ACUERDO SERVICIO DE PROVISION DE AGUA, RATIFICACION DE
VII-0196-2004 (5167 *Fi)	COBERTURA MEDICA: CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0237-2004 (4080 °R)	CONVENIO ENTRE OBRAS SANTARIAS DE LA NACION Y LA
VII-0197-2004 (5491 *R)	COMPROMISO FEDERAL, RATIFICACION DE ACUERDO		
VII-0198-2004 (5712 °R)	CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA (COFEIN). RATIFICA	VIII DODO DOOT (ETO) (E)	PROVINCIA SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. CONVENIO ENTRE LA
	INTEGRACION DE LA PROVINCIA	VII-0238-2004 (5181 °H)	PROVINCIA Y LA UNESCO
VII-0199-2004 (5484 °R)	CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). CARTA CONSTITUTIVA	VIII - ECONOMIA; PROMO	
VII-0200-2004 (5483 °R)	CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS		FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO
	PUBLICAS RATIFICACION DE CARTA ORGANICA	VIII-0239-2004 (5473 °R)	CINE, INVERSIONES
VII-0201-2004 (\$261 'R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL CONSEJO	VIII-0240-2004 (5675 °R)	LABORATORIOS PUNTANOS, CONSTITUCION DE SOCIEDAD
	FEDERAL DE INVERSIONES (CIFI)	VIII-0241-2004 (5513)	DEL ESTADO
Vil-0202-2004 (5170 °R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO	AG 40 A004 (EE46 +7)	The second secon
*	INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION	VIII-0242-2004 (5512 °R)	DE PRODUCCION
1	(LLP.E.) DE LA UNESCO	Vi:1-0243-2004 (5576 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL, LEGISLACION PROVINCIAL
Vii-0203-2004 (5358 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIALY LA MUNICIPALIDAD		PROMOCION INDUSTRIAL: CREACION DE FONDO
	DE VIÑA DEL MAR (CHILE)	VI.I-0244-2004 (5575 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL, ADHESION A LEY NACIONAL Nº
VII-0204-2004 (5097 *R)	CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIALY EL	VIII-0245-2004 (5677 1R)	
1	COLEGIO DE ESCRIBANOS	VIII 00 10 0301 (5500)(0)	28.614 AREAS INDUSTRIALES
VII-0205-2004 (5445 *R)	CRECIMIENTO Y DISCIPLINA FISCAL, RATIFICACION DE	VIII-0246-2004 (5690 'R)	AGRICULTURA Y GANADERIA, PLAN DE DESARROLLO
	SEGUNDA ADDHENDA DE FECI- A NOVIEMBRE DE 2001	VIII-0247-2004 (5459 *R)	GANADERO Y PLAN DE DESARROLLO AGRICOLA
VII-0206-2004 (5226 *A)	CRECIMIENTOY LA DISCIPLINA FISCAL, COMPROMISO FEDERAL.	NUMBER OF A STATE OF A	GANADERIA OVINA, ADHESION A LEY NACIONAL № 25.422
	RATIFICACION	VIII-0248-2004 (5466 *R) VIII-0249-2004 (5501 *R)	FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL ADHES ON A LEY NACIONAL
VII-0207-2004 (4046 *R)	DEFENSA CIVIL CONVENIO CON LA FUERZA AER LA ARGENTINA	VIII-0249-2004 (0001 In)	Nº 25.080
VII-0208-2004 (5148 1R)	DESARROLLO DE INTERES COMUN. CONVEINO ENTRE EL	VIII-0250-2004 (5563 *R)	DEPOSITOS BANGARIOS EN LA PROVINCIA, DEVOLUCION
	GOSIERNO PROVINCIAL Y LA COMISION (CONOMICA	VIII-0251-2004 (5746 *R)	CENTRO CULTURAL PIJENTE BLANCO DE LA CIUDAD DE SAN
	(C.E.P.A.L.)	VII-0231-2004 (3140 H)	LUIS, DECLARADO SULETO A PRIVATIZACION Y/O CONCESION
VII-0209-2004 (5388)	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, CONVENIO NACION -	VIII-0252-2004 (5601 *R)	The second secon
	PROVINCIA	VIII-0253-2003 (5406)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION
VII-0210-2004 (4302 *R)	EDUCACION DE ADULTOS, RATIFICACION DE CONVENIO DE	A111 AMAG TRAD (0400)	PROVINCIAL, EJERCICIO 2004
1	TRANSFERENCIA	VI I-0253-2004 (5778)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION
VII-0211-2004 (5217 *R)	EDUCACION SECUNDARIA FOLIMODAL PEOGRAMA DE	\$1, DEGO 2007 (0170)	PROVINCIAL, EJERCICIO 2005
	DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO (FRODYMES II).	VI-I-0254-1997 (5100 'R)	LEY IMPOSITIVA AND 1997
VIII 0010 0001/2121	CONVENIO NACION - PROVINCIA EDUCACION SUPERIOR. CONVENIO	VI.I-0254-1998 (5129 *A)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1998
VII-0212-2004 (5151 'R)	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL IMPLEMENTACION DE	VIII-0254-1999 (5154 *R)	LEY IMPOSITIVA AND 1999
VII-0213-2034 (5228 °R)	PROGRAMA DE THANSFORMACION INSTITUCIONAL, CONVENIO	VIII-0254-2000 (5185 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2000
101 0014 2024 /24-7151	ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA EN LA PROVINCIA.	VIII-0254-2001 (5235 *R)	LÉY IMPOSITIVA AÑO 2001
VII-0214-2004 (5117 'R)	CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0254-2002 (5292 *R)	LEY IMPOSITIVA AND 2002
VIII CONT. DOCA (CATO AD)	EVALUACION DE CALIDAD EDUCATIVA, CONVENIO NACION -	VIII-0254-2003 (5357 °R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2003
VII-0215-2004 (5150 °R)	PROVINCIA	VIII-0254-2004 (5417 'R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2004
VII-0216-2004 (5133 *A)	GAS DEL ESTADO, CONCESION DE BIENES, RATIFICA	VIII-0255-2004 (5536 *R)	LEYES IMPOSITIVAS ANUALES, RATIFICACION
AII-07 (0-500# (0100 Ju)	GANCELACION DE DEUDA ENTRE NACION - PROVINCIA	VIII-0256-2004 (5492 'R)	LEY DE CONTABILIDAD ADMINISTRACION Y CONTROL PUBLICO
VII-0217-2004 (5024 *A)	GAS NATURAL, CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIALY		DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
VIII-0217-2004 (3024 71)	DISTRIBIUDONA DE GAS CUYANA	VIII-0257-2004 (5456 'R)	LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
VIII.0019-0004 (E497 *Q*	GRANITULLO, PRODUCCION Y COMERC ALIZACION , ACTA	· Vall-0258-2004 (5413)	AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS
VII-0218-2004 (5487 1A)	ACUERDO	VIII-0259-2004 (5297 *A)	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, CREACION
VII-0219-2004 (4290 *F)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, CONVENIO MULTILATERAL	Vill-0260-2004 (5776)	PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F.)
VII-0219-2004 (4290 M,	DE TRANSFERENCIA	VIII-0261-2004 (5670 *R)	ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL BASES
VII-0220-2004 (4218 °R	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, CONVENIC MULTILATERAL		DE PRIVATIZACION
All-neen-enny factor (f.)	PROTOCOLO ADICIONAL.	Vill-0262-2004 (5595)	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL VALLE DEL CONLARA
VII-0221-2004 (4066 *R)	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, FIATIFICACION		CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
TO DEEL EGOS CASON (III	DE CONVENIOS	Viii-0263-2004 (5701 'R)	AGUA POTABLE, TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A
VII-0222-2004 (4840 *R)	IMPUESTOS , FLATIFICACION DE CONVENIOS	La partie de la companya della companya de la companya de la companya della companya della companya de la companya de la companya della compa	MUNICIPIOS. ANEXO I
VII 0223-2004 (5517 *A)	INVERSIONES MINERAS, RATIFICIA ACUERDO FEDERAL MINERO.	VIII-0264-2004 (5535 *R)	AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJIEROS, DISPOSICIONES
	ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 24.196 Y Nº 24.224	I was a second	DE LEY NACIONAL Nº 12.346
1		1	

San Luís, Miércoles 10 de Noviembre de 2004

_					
	VIII-0265-2004 (5532 *R)	CAMPAMENTOS TURISTICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL			VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS, PROTECCION
	VIII-0266-2004 (5705 °R)	CARNES ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION,			SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR
	VIII 0200 200 (0. 10 - 1)	"RANSPORTEY COMERCIALIZACION		(X-0313-2004 (5623 R)	EXPLOTACION AGROPECUARIA, TIERRAS APTAS
	VIII-0267-2004 (5582 *R)	CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLEY SANEAMIENTO		IX-0314-2004 (5479 °R)	CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, ADHESION A LEY
	**************************************	(CO-FAPYS), DEROGACION DE ADHESION A LEY NACIONAL			NACIONAL Nº 23.843
		4° 23.615		IX-031:5-2004 (5461 °R)	SUELOS, PROTECCION Y CONSERVACION
	VIII-0268-2004 (5395)	CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS.		IX-0316-2004 (5463 °R)	CULTIVO DE PAPA FARA SEMILLA, PROTECCION DE ZONAS
		REGISTRO			PARA DESARROLLO
	VIII-0269-2004 (5640 *R)	CONTRATOS DE EMPRESTITOS		IX-0317-2004 (5514 °R)	CONSERVACION DE FAUNA, CAZA Y PESCA
	V[II-0270-2004 (5508 *R)	DETERGENTES NO BIODEGRAD/ISLES, PROHIBICION DE	1	IX-0313-2004 (5478 *R)	ARBOLADO PUBLICO, RECIMEN DE PROTECCION
		ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO		IX-0319-2004 (5520 *R)	ACTIVIDAD FORESTAL, CONSTITUCION DE SOCIEDAD
	VIII-0271-2004 (5766 °R)	DEUDAS FISCALES, REGIMEN DE CONSCLIDACIONY REGULARIZACION			ANONIMA MIXTA "IMPROFOP"
	VIII-0272-2004 (5579 °R)	DIQUE LA HUERTITA, COMPLEJO HABITACIONAL, FINES	ĺ	IX-0320-2004 (5559 °R)	AGROQUIMICOS, REGULACION DE USO
٠	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	TURISTICOS	l	IX-0321-2004 (5465 *R)	AREAS DE RIEGO DE AGUA CRUDA. SISTEMA DE EMBALSE
	VIII-0273-2004 (5631 *R)	EMERGENCIA ECONOMICA, RATIFICACION DE DECRETO	İ		LA FLORIDA Y PASO CE LAS CARRETAS
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Nº 3593-G-JYO-SEGIO-91	1	IX-0322-2004 (5659 *A)	COTOS DE CAZA (LEY Nº 5/62), MODIFICACION DE ARTICULO.
	VIII-0274-2004 (5247 °R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL REORDENAMIENTO DEL			AUTORIDAD DE APLICACION
		ESTADO PROVINCIAL, MODIFICACION DE LEY № 5198		IX-0323-2004 (5462 °R)	COTOS DE CAZA, CONSTITUCION, FORMACIONY EXPLOTACION
	VIII-0275-2004 (5731 "R)	EMPRESAS PROVINCIALES (EP), REGIMEN			EN TERRITORIO PROVINCIAL
	VIII-0276-2004 (5519 °R)	ENERGIA ELECTRICA, GENERACION, SUBTRANSPORTEY		IX-0324-2004 (5735 °F)	DIQUE LA FLORIDA, MONJIMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL
	110 0210 400 (4010 1)	DISTRIBUCION EN LA PROVINCIA		IX-0325-2004 (5386)	DIQUE POTRERO DE LOS FUNES, MONUMENTO ECOLOGICO
	VIII-0277-2004 (£669 *R)	ENTES PUBLICOS, PRIVATIZACION Y CONCESION	1	IX-0326-2004 (5451 °R)	GASES DE COMBUSTION DEL TABACO, CONTAMINACION DEL
	VIII-0278-2004 (5565 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO Y AHORRO, REQUISITOS			MEDIO AMBIENTE, ADOPTA MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS
	***************************************	Y CONDICIONES PARA LA RADICACIÓN			Y TRANSPORTES PUBLICOS
	VIII-0279-2004 (5564 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA. RADICACION		(X-0327-2004 (5448 °F)	HIERBAS MEDICINALES Y/O AROMATICAS
	VIII-0280-2004 (5555 'R)	ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DE LA PROVINCIA.		IX-0328-2004 (5460 °R)	INCENDIOS RURALES Y FORESTALES, PLAN PROVINCIAL DE
	1111 OESO 2001 (9-000 1.17	CATEGORIAS			LUCHA CONTRA INCENDIOS
	VIII-0281-2004 (5830 °R)	EXMIC.ON DE IMPUESTO. SECTORES AGROPECUAR, OS, INDUSTRIAL.		(X-0329-2004 (5518 °R)	NAUTICA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JURISDICCION
	* III 020 1 200 1 (0000 1 1)	MINERO Y LA CONSTRUCCION			PROVINCIAL.
	VIII-0282-2004 (5585 *R)	FEDERACION DE AUTOMOV LISMO DEPORTIVO		IX-0330-2004 (5476 *R)	PARQUE DE LA FAMILIA
	VIII-0283-2004 (5671 'R)	FISCALIZACION DE INDUSTRIAS. REGIMEN GENERAL		(5467 °F)	PARQUE DE LAS NACIONES, CREACION
	VIII-0284-2004 (5620 'A)	FONDO FIDUCIARIO PEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.	١.	IX-0332-2004 (5538 *FI)	PARQUE PRESIDENTE PERON, CREACION
	VIII-0204-2004 (0040-11)	ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24,655	1	IX-0333-2004 (5423)	PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ, CREACION
	VIII-0285-2004 (4425 1R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, APLICACION DE LEY NACIONAL	1	IX-0334-2004 (5464 *R)	RECURSOS DEL AIRE PRESERVACION, ADHESION A LEY
	415-0200 200+ (20 ··)	*Nº 22.021	1		NACIONAL Nº 20.284
	VIII-0286-2004 (5604 'R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, APLICACION DE LEYES NACIONALES	1	IX-0335-2004 (5655 'R)	RESIDUOS PELIGROSOS, ADHESION A LEY NACIONAL
	VIII-0200 E004 (0007 17)	№ 22.021 Y № 22.702	ļ		Nº 24.051
	VIII-0287-2004 (5534 *R)	GAS NATURAL EN LA PROVINCIA. CREACION DE SOCIEDAD		IX-0336-2004 (5516 *R)	TAMBOS, EXPLOTACION, EN JURISDICCION FROVINCIAL
	1111 0 207 200 1 (200 1 11)	COMERCIAL SEGUN LEYES NACIONALES Nº 15,550 Nº 22,903	l	X - SEGURIDAO PUBLICA	AY PROTECCION CIVIL
		Y Nº 19,551.		X-0337-2004 (5613 'R)	POLICIA. LEY ORGANICA
	VIII-0238-2004 (5605 *FI)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, ADHESION A LEY NACIONAL	1	X-0333-2004 (5438 'R)	BOMBERGS, ORGANIZACION
	Allu-0530-5004 (2000 11)	№ 23.966		X-0333-2004 (5442 *R)	DEFENSA CIVIL. ORGANIZACION Y CONTROL
	VIII-0289-2004 (3299 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, DISPOSICIONES DE LEY	1	X-0343-2004 (5385)	SEGURIDAD COMUNITARIA, REGIMEN
	\$10 0E30 E004 (0E00 1.)	NACIONAL Nº 16.657		X-0341-2004 (5665 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
	VIII-0290-2004 (4540 *R)	IMPLIESTO ALOS INGRESOS BRILTOS PATA PROYECTOS INDUSTRIALES	1	X-0342-2004 (5682 °P)	ENCENDIDO DE LUCES DE ALCANCE BAJO EN VEHICULOS
	**************************************	PROVINCIALES		•	AUTOMOTORES, CBLIGATORIEDAD
	VIII-0291-2004 (5536 *R)	IMPUESTOS, EXIMICION PARA COMPAÑIAS TEATRALES		X-0343-2004 (5708 'R)	SEGURIDAD INTERIOR, ACHESION A LEY NACIONAL № 24.059
	VIII-0292-2004 (5637 *R)	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FERSONAL DE		X-0344-2004 (5589 °R)	TRANSITO, ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24,449
	tin order root loses,	INGRESOS PUBLICOS	1	XI - REGIMEN ELECTOR.	
	VIII-0293-2004 (5730 *R)	INGRESOS BRUTOS, RATIFICA DECRETO Nº 99- HYOF (SEF)-94.		XI-0345-2004 (5509 *R)	LEY ELECTORAL PROVINCIAL
	AM-0530 2004 (0) 00 14	EX-MICION DE PAGO		X(-03:16-2004 (5542 *R)	LEY DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	VIII-0294-2004 (5710 °R)	NNOVACION TECNOLOGICA EN LA PRODUCCION, ADHESION		XI-03-17-2004 (5394)	ELECCIONES, CONVOCATORIA
		A LEY NACIONAL Nº 23.877	1	XI-0348-2004 (5572 °FI)	ELECTORES DE FUERZA DE SEGURIDAD PROVINCIALES
	VIII-0295-2004 (5541 *R)	_EALTAD COMERCIAL, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL		XII - REGIMEN MUNICIPA	
	, 0200 2007 (0077 17)	№ 22.802		XII-0349-2004 (5756 *R)	REGIMEN MUNICIPAL
	VIII-0296-2004 (5561 *R)	TOURS AND THE PROPERTY OF THE		XII-0350-2004 (5734 °A)	EUROOS MUNICIPALES
	17 17	RECETAS, DESPACHOS Y VENTA AL PUBLICO		Xil-0351-2004 (5537 *R)	COPARTICIPACION MUNICIPAL, REGIMEN
	VIII-0297-2004 (5634 °R)	MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANIAS SANLUISEÑA		XII-0352-2004 (5431 °R)	ATN. APORTE DEL TESDISO NACIONAL MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DESPACHO PUBLICO
	VIII-0298-2004 (5547 'R)	MULTAS POR INFRACCIONES A LEY NACIONAL Nº 20.680Y		XII-0353-2004 (5414)	SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE R:OSECO. NOMBRE
		LEY № 3294 (ABASTECIMIENTO), SU DESTINO	1	XII-0354-2004 (5452 1R)	COMPLETO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA
	VIII-0299-2004 (5578 °R)	PRODUCCION, CREACION DE FONDO DE PROMOCION		VIII AFEE GOOD (6700 -5)	DECLARAR CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CHACABUCO AL
	VIII-0300-2004 (5409)	PRODUCTORES, REGISTRO PROVINCIAL	1	XII-0355-2004 (\$702 °R)	PUEBLO DE CONCARÁN
Ĭ	VIII-030:-2004 (5506 *R)	PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA	1	VII 0050 0001 (1010 50)	EUNDACIONIDE LA POBLACIONE MONSEÑOR DR. CARLOS
1	VIII-03C2-2004 (5598 *R)	RECURSOS FISCALES, DISTRIBUCION, REGIMEN DE LEY	1	XII-0356-2004 (4948 °F)	MARIA CAFERATTA", RATIFICACION DE DECRETO Nº 52-G.IC-SEGC-91
		NACIONAL № 23.548		XIII - REFORMA DE LA C	ONSTITUCION
1	VIII-0303-2004 (5557 *FI)	REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA		AND MERCHINA DE LA L	CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, REFORMA, COMISION DE
1	VIII 0204-2004 (5352)	SANTERS CONSTRUCCIONES S.A.P.E.MSOCIEDAD COMEHCIAL	1	- AHI-0007-2004 (0021 "K)	ANALISIS Y ESTUD O
	VIII-0305-2004 (5531 'R)	SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO-SIMELA, APLICACION		XIII-0358-2004 (5761 *R)	
1.	1.1	× DE LEY NACIONAL № 1951	- 1	. Milliogo-condition in	LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA
1	Vill-0306-2004 (5468 *R)	SOL PUNTAND S.A. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA		ANT DOLECTUR YOUR	ACIONES PROFESIONALES
1		CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITABIA	,I		
	VIII-0307-2004 (5685 *R)			XIV-0359-2004 (5696 *R)	
1		RECIBIACION	1	XIV-0360-2004 (5721 *R)	
	VIII-0308-2004 (5507 *H)	TURISMO, REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDAD ESTURISTICAS		XIV-0361-2004 (5616 *R)	ACTIVIDADES
1	IX- RECURSOS NATURA	ALES: ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	-1	, XIV-0362-2004 (5458 *R)	The second secon
1	IX-0309-2004 (5421)	AREAS NATURALES PROTEG DAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.		XIV-0363-2004 (5691 *R)	
		SISTEMA	1	XIV-0364-2004 (5689 *R)	
	IX-0310-2004 (5469 °R)	AIO QUINTO, PATRIMONIO ECOLOGICO PROVINCIAL		Via-ndoa-sona fodog. Ul	

		PAGINA SIETE
San Luis, Miércoles 10 d	le Noviembre de 2004 BOLETIN OFICIAL	Y JUDICIAL
XIV-0335-2004 (5755 °R) 1	NGENIERIA, EJERCICIO DE LA PROFESION ASTRICINA VETERINARIA, ELERCICIO DE LA PROFESION	DE LEYES) XVII-C418-2004 (5657-78) DERIGGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY № 5362 (REVISION
XIV-0367-2004 (5700 *A) F	PSICOLOGO, EJERCICIO PROFES ONAL	DE LEYES) XVII-0419-2004 (5720 °F) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5982 (REVISION
VIV-0389-2004 (5683 'R)	CASAS DE OPTICA ENFERMERIA, EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ADHESION	DE LEYES) XVII-0420-2004 (5739 °F) DEROGACION DE LEY Nº 4154 EN MARCO DE LEY Nº 5382
	A LEY NACIONAL Nº 24.004 AGENTES DE PROPAGANDA MED CA	(REVISION DE LEYES) XVII-0421-2004 (5737 °R) DEROGACION DE LEY Nº 992 MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION
XXV-0371-2004 (5704 °F) N	MARTILLEROY CORREDOR PUBLICO, ESTATUTO PROFESIONAL PODOLOGIA, EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	DE LEYES)
XIV-0373-2004 (5693 °R)	TRABAJO SOCIAL, EJERCICIO DE LA PROFESION	DC : EVER
XIV-0374-2004 (5581 °R) XIV-0375-2004 (5645 °R)	TURISMO, EJERCICIO PROFESIONAL PRESTAMISTAS DE DINERO, REGULARIZAC ON DE LAS	XVII-0423-2004 (5748 *ff) DEROGACION DE LIEVES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (RÉVISION DE LEVES)
VIII 4676 2004 (5457 *P)	ACTIVIDADES CONEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0424-2004 (5765 °F) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (HEVISION
XIV-0377-2004 (5709 °A)	COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	DE LEYES) XVI:0425-2004 (5587 1F) DEF.OGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION
YIV.0379-2004 (5758 'R)	COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE BAN LUIS	DE LEYES) XVII-0426-2004 (5552 °R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION
XIV-0380-2004 (5722 *R;	COLEGIO MEDICO DE LA FROVINCIA DE SAN L'JIS CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	DE LEYES) XVII-0427-2004 (5741 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION
XIV-0362-2004 (5716 "R)	CAJA DE PREVISION-SOCIAL PARA ESCRIBANCS HONORARIOS DE ESCRIBIANOS DE LA PROVINCIA DE SAN	
1	LUIS	XVII-0428-2004 (5773 °R) DEROGACION DE LEYES: EN MARCO DE LEY Nº 3362 (REVISION DE LEYES)
XIV-0364-2304 (5714 °R) XV - ESTATUTOS Y REGIM	ARANCELES MEDICOS IENES LABORALES	DE LEYES) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0385-2004 (5432 °R)	SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL. GARANTIZA EL EFECTIVO	XVII-0480-2004 (5706 °R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION
	CUMPLIMIENTO DE LEY	DE LEYES) XVII-0431-2004 (5584-78) DEPOGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION
7,7 0007 200 (2714 473)	DOCENTES, ESTATUTO DEL PERISONAL DOCENTES, NEGOCIACION COLECTIVA	DE LEYES) XVII-0432-2064 (5498 °R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION
XV-0389-2004 (5588 *R)	AGENTES DE SALUD. CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 122/76 EMPLEADO PUBLICO. ESTATUTO	DE LEYES) XVII-0433-2004 (5628 R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION
XV-0390-2004 (5618 °R) XV-0391-2004 (5646 °R)	PERSONAL LEGISLATIVO. ESTATUTO PERSONAL LEGISLATIVO. ESCALAPON	
XV-0392-2004 (5779 *R) XV-0393-2004 (5612 *R)*	POLICIALLEY DE ORDENAMIENTO AUMINISTRATIVO DE COS	XVII-0434-2004 (5419 °R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5352 (REV.S:ON DE LEYES)
XV-0394-2004 (5664 *R)	RECURSOS HUMANOS SERVICIO PENINTENCIARIO PROVINCIAL, ESTATUTO Y	XVII-0435-2004 (5653 °R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0395-2004 (5726 °R)	ESCALAPON, REGIMEN DE LICENCIAS TELEVISION, APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA	XV:1-0436-2304 (5562 1A) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY № 5582 (REVISION
	DE TRABAJO № 133/75 VIALES, ESTATUTO, ESCALAFON	XVII-0437-2004 (5650 °R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY № 5382 (REVISION
XV-0396-2004 (450C °F) XV-0397-2004 (5198 °F)	eu-boekora Lagorati V SOCIAL	DELEYES) XVII-0438-2004 (5680 °R) DEROGACION DELEYES EN MARCO DELEY Nº 5382 (REVISION
XV-0398-2004 (5300 °R) XV-0399-2004 (5511 °R)	EMERGENCIA LABORALY SOCIAL, PRORROGA DE LEY Nº 5198 EMERGENCIA LABORALY SOCIAL, PRORROGA DE LEYES	DE LEYES) XVI0439-2004 (5685-R) DEROGACION DE LEYES EN MARICO DE LEY Nº 5382 (REVISION
· ·	Nº 5198 - 5247 - 5267 - 5297 Y 5300 EMERGENCIA LABORAL, DESCONGELAMIENTO DE ADICIONALES	DE LEYES) XVII-0449-2004 (5715 °R) DEROGACION DE LEYES EN MARGO DE LEY N° 5982 (REVISION
XV-0400-2004 (5614)	PARIA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS FARA LA ACMINISTRACION	XVII-0440-2004 (5715 °R) DENOGRADIAN DE LETES EN BANTOS DE LEVISION DE LEYES)
XV-0401-2004 (5694 °A)	PLIQUECA PROMISICIA!	DE LEYES) XVII-0441-2004 (5719 °R) DE NEYES EN MARCO DE LEY № 5382 (REVISION DE LEYES EN MARCO DE LEY № 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0402-2004 (5624 *R)	REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA	XVIII - MARCO LEGISLATIVO DE LA REVISION XVIII - 0442-2004 (5382) - REVISION DE LEYES PROVINCIALES
XV-0403-2004 (5658 'R)	POLICIA, PERSONAL EN SITUACION DE RETIPO LICENCIAS EXTRAORDINARIAS EMPLEADOS U OBREROS DE	DOMESTIC DE PLAZO LO LET IN 1994
XV-0404-2004 (5627 *R)	LE ZOTERNAN BOIVANA	XVII-0443-2004 (6607) AFTICULO 44 En los casos de las leyes anuales de; presu puesto, impositivas, y toda otra ley que se reitere anualmente, se catierá manifener la misma numeración y toda otra ley que se reitere anualmente, se catierá manifener la misma numeración y toda otra ley que se reitere anualmente, se catierá manifener la misma numeración.
XV-0405-2004 (5727 *R)	REMUNERACIONES, TOPEDE REMUNERACION PAFA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	romana y arábiga, diferenciandose solo con el correspondentes al día de la sanción de
XV-0406-2004 (5644 °R)		la presente levison las enumeradas en el Addictio o de data permanente
XV-0407-2004 (5775 °F)	LEGISLATURA	deberán ser publicadas en un Digesto.
XV-0408-2004 (5751 °Fi) XV-0409-2004 (5216 °Fi)		y ordenada conforma lo establecido precedentemente, comosponada
V. 4.00 500 1 12-10	GENERACION DE EMPLEOS, DISPOSICIONES DE EL I	ARTICULO 7º. En virtud de lo estaplecido en el noiso o) del Articulo 141 de la
XV-0410-2004 (5505 *S)	SERVICIOS EVENTUALIES, REGISTRO DE EMPRESAS .	Discrete con las CHATROCIENTAS CINCUENTA Y 500 (104) Of the
	1 A POLICE	para lo cual deberá ser inmediatamente convocada.
	HATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEYES 5382 (REVISION DE LEYES)	ARTICULO 8º Registresa, comuniquese ai Focar Electivo y distriction de Sai
XVI-0412-2004 (5745) A		Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.
1 '	DE LECTUOIDA DE LEVES EN MARCO DE LEY 1/85382 (REVISION	

BLANCA RENEE PEREYRA

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa Sec. Adm. a/o Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip

Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés

DE LEYES) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY 1/°5382 (REVISION

XVI-0414-2004 (5764 'R)
RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY NE 5882 (REVISION DE LEYES EN MARCO DE LEY NE 5882 (REVISION DE LEYES EN MARCO DE LEY NE 5882 (REVISION DE LEYES)

WHILD PROCESSION DE LEYES (REVISION DE LEYES)

XVII- DEROGACION DE LEYES
XVII-0416-2004 (5612 °A)
DEROGACION DE LEYES EN MARICO DE LEY Nº 5382 (REVISION
DE LEYES)
XVII-0417-2004 (5632 °A)
DEROGACION DE LEYES EN MARICO DE LEY Nº 5882 (REVISION

DE LEYES)

XVI-0413-2004 (5718 °R)

XVII - DEROGACION DE LEYES



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

San Luis, Miércoles 10 de Noviembre de 2004

DECRETO Nº 5740-MUVRI-2004 San Luis, 8 de Noviembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5781; y.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la

legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad v seguridad jurioica;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Art. 1%. Cúmptase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5781.

Art. 23.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 33.- Comunicat, publicar, dar al registro oficial y archiven-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Serglo Gustavo Freixes

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO Nº 5551-MLvRI-2004 San Luis, 3 de Noviembre de 2004

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allence; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 949-MLyRI-2004 so designa en el cargo de Vicemínistro Secretario de Estado de La Legalidad y Relaciones Institucionales al Dr. Eduardo Segundo Allande D.N. , Nº 20.381.395;

Que corresponde ser aceptada la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Art. 1%.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.; Nº 20 381,995, al cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales. Art. 2º,- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional,

Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).

Art. 3%.- El presente Decreto será refrendado por el sañor Ministro Secretario

de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales. Art. 49. Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE FIODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

DECRETO Nº 5552-MLvRI-2004 San Luis, 3 de Nov embre de 2004

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 se encarga la atención de la Jefatura de Policia al señor Vice ministro Secretario de Estado de la Legal dad y Relaciones Institucionales Br. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395; Que por Decreto N° 5561-MLyRI-2004 se le acepta la renuncia al mencionado

cargo por lo que corresponde dejar sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 a partir de la fecha;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Art. 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004, por el cual se encargaba la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395.-

Art. 2º,- Hader saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social da Estado Provincial (DOSEP).

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 4% - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixas

DECRETO Nº 5553-MLyRI-2004 San Luis, 3 de Noviembre de 2004

La renuncia presentada por el Comisarlo General Jorge Eduardo Pereyra;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 1697-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.298.814, en el cargo de Subjete de la Poticía de la Provincia de San Luis:

Que corresponde acapiar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12,298,814 al cargo de Subjefe de la Policia de la Provincia de San Luis.

Art. 2º .- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestion Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Sacretario

de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

DECRETO № 5554-MLyAI-2004

San Luis, 3 de Naviembre de 2004

La renuncia presentada por el Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1699-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Victor Vicente Videla D.N.J. Nº 11.296.984 en el cargo de Jefe de la Unidad Regional II -Distrito Metropolitano:

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

For alic y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Art. 18.- Aceptana panir de la techa del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Victor Vicente Videla D.N.I. № 11,296,984 al cargo de Jefe de la Unidad Régional II - Distrito Metropolitano.-

Art. 29. Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestion Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de a Provincia, Programa Prosupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Cora Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3%:- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 4%- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

Se abonará al agente, que tenga una antiquedad minima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le tagrá efectivo en el mes que acredite dictiv. acto. Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO: ARTICULO 4".-

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación

asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS: ARTICULO 5°.-

Se abonará al agente que tenga una antigüedad infinina y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mas que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge. El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE: Se abonará en forma mensual: ARTICULO 6".-

a) Al agente mascuilno, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.

 b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad pstquica o fisica reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

ASIGNACIÓN POR HIJO: ARTICULO 7°-

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEIÑTIUN (21) años, que concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divordada discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divordada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascendera al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00)

ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio. Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada tirjo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba

la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha cabulada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o ai agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derectin a percibirla en forma personal. El derectio a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de coma

condità ARTICULO 10. ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:
La asignación por pre-escolaridad se abonará en forna mensual al trabajador cuyo hijo o hijos fonça regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por contra regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por contra c

Redos.

FOLIO

Ley Nº 1.0020-2004 (5611 "R") 22

EY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 1°.
El personal de la Administración Pública Provincia cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalarión gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

Asignación por Maternidad.

Asignación por Matrimonio.

Asignación por Nacimiento de Hijos.

Asignación por Adopción de Hijos.

Asignación por Cónyuge.

Asignación por Hijo. Asignación por Familia Numerosa.

Asignación por Prenatal. Asignación por Pre-escolaridad.

Asignación por Escolaridad Educación General Básica. Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior,

Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.

Asignación por Padres Septuagenarlos o Incapacitados a cargo.

Asignación por hijo discapacitado

CAPITULO

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salanal vigente para el personal del Escalaifón General de la Administración Publica Provincial. El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia

por Maternidad.

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO: ARTICULO 3°.-

Lo Luy W 5611 "W, the suncionals of OMIZZINDs y publicad; et OutOXZIOU. En el morco de la Ley de Rovintin N° 582, radifical consentie do da Ley Manda Millorina, la Manda Mand



PODER LEGISLATIVO

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y s. honará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para esta.

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA: ARTICULO 11.-

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enserianza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por tigo. El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,10),

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR: ARTICULO 12.-

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijus concurran regutarmente a establecimientos donde se imparta enserianza Potimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo. El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION

ARTICULO 13.-

GENERAL BASICA:

Esta asignación consistrá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.
Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vignates langa derecho a parcibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán. El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00):

ARTICULO 14.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO: Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos,

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO: ARTICULO 15.-

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera correspondente. Asimismo, la asistencia a establectmientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. Para el doogamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se apticarán las siguientes disposiciones; ARTICULO 16.-

a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familla numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los

b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en

más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

C) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.

d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso

e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.

PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 17.Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Articulo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.

ARTICULO 19.

Los estudios, escalationes, convenciones o regimenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la patemidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u ofra forma de retribución por esos motivos.

Las cláusulas que violen esta disposición serán nutas y sin efecto alguno.

ARTICULO 19. Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a adualizaciones, previa disposición emitida pór el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que asi lo determinen.

ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3996, 4034, 4052, 4182, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.

Registrese, etc...-ARTICULO 21.-

101